



A FERNANDO VII.

IMPUGNACION

A SUS DECRETOS

DE VALENCIA Y MADRID,

DIRIGIDOS

A LOS ESPAÑOLES DE EUROPA Y AMERICA;

En la imprenta de la Razon. Jamayca, 1814.

CORREGIDA Y AUMENTADA

CON NOTAS Y DOCUMENTOS

POR SU AUTOR

DON JUAN FRANCISCO DE ALZURU.

HABANA: 1820.
Oficina *Liberal*, á cargo de D. T. Campe.
Año 9° de la Constitucion.

EL AUTOR.

Habiéndosele comunicado el pensamiento de reimprimir este opúsculo, ha creido no será inoportuno precedan algunas noticias particulares que hasta ahora se han ignorado por cuantos hayan visto la primera edicion.

Substraido difícilmente el autor à la tempestad espantosa que asoló la península en el aciago año de 1814, pudo embarcarse en la fragata mercante española nombrada *Comercio*, parte del convoy que salió de *Cádiz* para la *Habana* en 3 de junio de aquel año bajo escolta de la fragata de guerra *Prueba*: se propuso cumplir en la navegacion el juramento que à la despedida hizo à varios amigos de refutar, hasta reducir á polvo, el famoso decreto espedido en Valencia á 4 de mayo precedente; y aunque destituido de todo recurso literario y entre infinitos embarazos (*), se dedicó á poner en práctica

(*) *Constan entre otros pasageros, á* D. Pedro de Lapeyra, *bien conocido en el comercio de la Habana. Este caballero, que*

su designio, y lo ejecutó tal cual manifiesta el impreso.

En 24 de julio arribó á este puerto, donde resultaron infructuosas las diligencias empleadas para la impresion, la que pudo conseguir en *Jamaica* por comision; pero, fuese por codicia del encargado ó impresor, ó fuese la ignorancia de éste en la lengua castellana, ó la precipitacion de ambos, ello es que la obra salió atestada de errores ortográficos, de supresiones considerables, y ademas se contrarió las órdenes respecto al carácter de la letra y á la calidad del papel, que se usó el mas inferior. Sin embargo se imprimieron muchos miles de ejemplares, y fueron propagados al arbitrio absoluto de los agentes, sin que á manos del autor llegasen mas que sesenta, y aun esos por una casual ocurrencia, ó sea feliz sorpresa, y se distribuyeron en esta ciudad, *Veracruz* y *Cádiz*, desde cuyo punto hizo penetrasen en la corte.

Ya antes en la madrugada 2 de setiem-

siempre me ha profesado la mas estrecha amistad, temeroso sin duda de que me ocupaba en labrar mi propia ruina, intentó una madrugada arrancar los papeles debajo de la almohada, suponiéndome en brazos de Morfeo; pero ¿qué sucedió....? Eso lo podrá decir mi amigo, pues à tanto no alcanzan mis facultades.

bre de 1814, fué el autor señalado para víctima en el gobierno del *Sr. Apodaca*, á quien solo faltó (por fortuna del acusado) la energía necesaria para ejecutar la *pena de muerte* impuesta por el decreto de 4 de mayo contra los que "de hecho, de palabra ó por es„crito hablasen bien ó en favor de la Consti„tucion y decretos de las Córtes." Pero sobre este acontecimiento, ya por tan notorio en esta ciudad, ya por la ulterior mansion del autor en ella, sin ser molestado, juzga correspondiente no estenderse á otras indicaciones.

En octubre del citado año dirigió un ejemplar de ellos á su padre adoptivo el *Sr. D. Alvaro Florez de Estrada* que residía en *Lóndres*, para su reimpresion; pero hubo de estraviarse sin llegar á poder de aquel gran político: y tampoco parece tuvo noticia de semejante papel, aunque en aquella misma época condujeron algunos ejemplares los buques de guerra británicos navío *Argos* y fragata *Aguila*.

Despues con cartas de 6 y 8 de marzo del año 19 envió al *Sr. Estrada* otro ejemplar para el propio efecto de reimprimirlo; mas le cupo la misma desgracia que en la Habana y otras partes, segun la contestacion de dicho señor de 27 de noviembre, que en lo perteneciente á la materia, dice: "Aquí no hay otro papel que N....—„G.› por varios motivos que son largos de

„contar, no escribe el periódico que anun-„ció. A èste le he dado el ejemplar que V. „me remitiò, y que hubiéramos publicado en „el periódico si hubiese salido.—En Francia „nada ha salido ni sale: aun no hay allí bas-„tante libertad.”

En el dia, que felizmente nos hallamos reintegrados en el precioso derecho de hablar y escribir con libertad y sin censura, y que el señor regente de la imprenta *Liberal* ha querido dar á la prensa esta nueva edicion de mi obrilla y la célebre de mi adoptivo padre, hallo muy á propósito acompañar á la mia algunas piezas anexas que dicen con su argumento la mas íntima relacion.

La primera serà copia íntegra del decreto de 4 de mayo de 1814, para que el curioso lector pueda à la vez y fácilmente cotejar sus elementos con los de la *Impugnacion*, y graduar en su vista si desempeñé ó no sustancialmente el juramento que precedió à mi salvacion de entre el horrible huracan político que causó la esplosion del decreto.

La segunda pieza es un trasunto asímismo completo del otro decreto ó manifiesto que desde *Madrid* dirigió á las Américas *D. Miguel de Lardizábal y Uribe*, ministro de la gubernacion de ultramar, à fin de que los ciudadanos de este hemisferio (y cualquiera lector) se admiren de la falacia

con que han sido engañados con vanas ofertas de Córtes, libertad, seguridad y otras que nunca tuvieron intencion de cumplir esos modernos *Sinones y Protesilas.*

Y la tercera es la representacion fecha en *Madrid* á 12 de abril de 1814, que, acompañada de un sacrílego y seductor *manifiesto*, se dirigió al rey por sesenta y nueve diputados de las Córtes ordinarias, cuyo documento desengañará à muchos españoles del error grosero en que han estado por seis años, atribuyendo à otros estraños resortes la ruina de la representacion nacional, la de la Constitucion, la de los decretos del Congreso; y, en una palabra, la alevosa muerte de toda la nacion española. Pero si sus mas atroces enemigos han sido españoles; si las fieras que nos devoran están en nuestra propia casa, ¿à qué echar la culpa à la vecindad? ¿O para qué buscar fuera los autores de nuestros males, teniéndolos en nuestro mismo seno? ¡Qué barbarismo político...... ¡Cuán perjudicial á la importante armonía tan necesaria entre las naciones, y cuàn opuesta à los sagrados deberes que las impone recíprocamente el pacto universal, el derecho público......!

Eran, pues, (no sé si aun lo son) españoles los asesinos de nuestro sacrosanto sistema constitucional: verdad incontrastable que nada serà capaz de eclipsarla nunca, y que á pesar de sus calumniadores coexistirá

con la misma eternidad. ¿Y cuál deberà ser la providencia de la nacion española con respecto á esos hijos desnaturalizados que la llenaron de amargura, de luto, de desolacion y de miseria? Ya estoy oyendo abusar de las santas voces *tranquilidad*, *órden*, *paz*, *olvido*, *perdon*, *amnistia*..... Bien que es de observar que son invocadas, ó ya por los sumamente débiles, ora por los poco versados en política y justicia, ó sea, y en mayor número, por aquellos que no hallàndose muy satisfechos de su conciencia, procuran negociar para sí lo que afectan dispensar solo á otros á título de humanidad, filantropía, generosidad &c.... ¡Bella especulacion en pos de la propia impunidad!

Ninguna nacion cumpliría con los altos deberes que contrae hàcia sí misma en el momento de constituirse tal, si olvidase ó abandonara al ciego acaso el ejercicio de la mas cardinal de sus atribuciones. Tal es la JUSTICIA; y este axioma político no puede ser ignorado aun por hombres los menos instruidos, si por un instante se detienen á examinar sus propios naturales sentimientos. Esto es: no hay, ni hubo ni habrà en edad alguna ni sociedad ó nacion un solo hombre que, defraudado por otro en sus intereses, (aun de poca monta) en sus honores ó en su reputacion, deje de promover su competente reintegro, vindicta ó venganza con arreglo á las leyes. Y si, pues, á esto se

llama, pedir *justicia*, como con toda propiedad lo es, y con toda necesidad la administran ó se pide à los tribunales à todas horas y momentos, ¿cómo es posible que à una nacion, ó á millares de sus miembros, se deniegue contra sus declarados y convictos reos de atroces crímenes, un derecho que es concedido y no puede ser negado á cualquiera particular?

Tales absurdos son todavía especie de granzas políticas reservadas, cual ceniza aun ardiente, para inflamar nuevos volcanes en que vuelvan à sepultar à los buenos españoles. Ninguno de estos en ambos hemisferios trata ni quiere *tumultos y conmociones populares* con que se quiere confundir el sagrado deber de punir los delitos de *lesa nacion* que imperiosamente reclama la suprema ley: se les agravia con impudencia por los que propalan ideas agenas del carácter español, cuya circunspeccion y prudencia no necesitan mas panegíricos que la imparcial historia de todos los tiempos. Pero el *pueblo español* atrozmente ultrajado, no es de peor condicion que cualquiera particular para pedir y obtener la justa venganza de los males y horrores en que lo han sumido sus perversos demagogos y altaneros *suistas*. Sin su total esterminio no puede haber *tranquilidad*: sin ella es vano el goce de los *derechos* de ciudadano: sin ellos no pasa de una alegre

carta la *Constitucion*; y para decirlo de una vez, habremos hecho con su restablecimiento lo que significa *nada*, ò volvernos á objeto de irrision para los pueblos cultos.

¡Augustos representantes de mi amada nacion! á vosotros toca deliberar sobre medida de tanta transcendencia: yo solo os repetiré los ecos de mis clamores del año 13, muchas veces dirigidos al sábio Congreso de Cádiz (*): "estos no son sueños ni delirios de una imaginacion melancólica ó exaltada: son vaticinios, aun mas seguros y ciertos que fatales y funestos. Abrid una vez los ojos y corred al remedio: creed firmemente que de nada sirven esas bellas teorías filosòfico-políticas por sí solas, pues mientras son de adorno en los gabinetes de los curiosos, los antiguos enemigos de la luz, de la libertad y del verdadero pueblo español, intrigan, minan, corroen las provincias, y consiguen sus malvados intentos. ¡Padres de la pátria! Si aspiráis à merecer este augusto é incomparable nombre, no perdáis momento en atajar el progreso de tantos males; y volad de luego á luego á quemar hasta sus raices, para que la cizaña no infeste las hermosas heredades que habéis delineado

(*) *Papel de* 14 *de junio del año* 6.° *ó* 1813, *imprenta de* D. Diego García Campoy.

„en los *Tres-Poderes*".... He dicho, Representantes, y á vuestro celo me entrego con la mas lisongera confianza.

Nada tampoco toca al autor hablar sobre el mérito de la *Impugnacion*. Transcribe aqui el juicio del *Sr. Estrada* que dice: "me ha parecido muy bien el papel; „pero no lo creo tan al alcance del pueblo „como pudiera V. haberlo hecho, y que V. „trató en él de hablar mas bien con los „hombres de instruccion, que con el comun „de los hombres, á quienes principalmente „se debe dirigir:" y como prudentemente se esplicó el *Sr. Campe* en su anuncio de 21 de mayo, el público ilustrado es el verdadero juez en esta causa, bastando al autor la pequeña gloria de haber sido el primero de todos los españoles que impugnó el decreto de 4 de mayo de 1814.

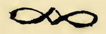


ERRATAS.

Pág.	*Lín.*	*Dice.*	*Léase.*
4	20	abscribe	adscribe
14	9	á tal	el tal
15	1	abrogárselas	arrogársela
Id.	3	accequible	asequible
Id.	8	vanderas	banderas
17	31	aqnel	á aquel
18	16	únicamente	inícuamente
22	27	*regem*	*regere*
25	24	envidiable	envidiada
31	29	escoplo	escopo
35	20	moree	mores
40	11	elevarsese	elevarse
48	24	el autor lo ha	el autor ha

NOTABLE.

En la pág. 39, la oracion de la lín. 12 debe decir „fundamentos de la Fe *que no son de España*" y esta parte debe suprimirse en la lín. 14, donde está correlativa á *franceses.*







Alzuru deli. *Picard lo Gr.*

D. JUAN FRANCISCO DE ALZURU

REPRESENTACION

Parve (nec invideo) sine me, liber, ibis in Urbem..
.....Vade, sed incultus, qualem decet exulis esse.
Infelix! habitum temporis hujus habe.

Ovidio lib. 1 eleg. 1.

A FERNANDO VII.

SEÑOR.

Español patriota, y, á fuer de tal, fugitivo de las *reales intenciones* de V.M., aun con mas inocencia que el desgraciado baron de Trenk en su caso; ó, mas presto, difícilmente sustraido á la cruel venganza de los inhumanos artífices del decreto dado en Valencia á 4 de mayo último, surco apartados mares, fluctuando sobre inconstantes y mal seguras ondas, en demanda de un palmo de terreno que no defraude al hombre la dignidad con que le distinguió el cielo entre todos los entes sublunares. Llamaré España, cual otro Marco Bruto, á cualquiera rincon del mundo donde pueda vivir libre, con aquella justa libertad que la sana razon prescribe y es emanada de las sagradas é inmutables leyes que recibió naturaleza de su divino Hacedor; y allí abrazado de séres liberales y benéficos, ó ya abandonado á la sombría y muda soledad, ó tal vez confundido entre alimañas, cuyo tra-

to me será preferible al que ha impulsado mi hegira, allí pasaré el resto de mis dias, llorando sin cesar la alevosa muerte de mi cara patria, asesinada á manos de unos cuantos traidores que se han erigido en consejeros y mentores de V. M., y clamando siempre al Eterno por la venganza mas severa contra esos atrevidos é insolentes parricidas.

Pero entre tanto que hago rumbo al polo de mi destino, único bien que puedo ya esperar en la tierra, y aprovechando la estacional bonanza que los elementos me dispensan, quiero procurar algun desaogo á este angustiado espíritu, que, en pugna con el corazon, se ocupa por aliviarlo en el exámen, aunque rápido, del mencionado decreto de 4 de mayo, que habla con los españoles de Europa, y al mismo tiempo de otro dirigido á los de América con fecha en blanco y en Madrid, que igualmente se abscribe al propio mes citado: exámen rápido é incompleto, como atemperado á las duras circunstancias que me rodean, y en las que por lo tanto hallarán su disculpa las faltas en que incida, sean de omision ó de perfeccion; que si bien huirá la pluma de tan indigesta redaccion y confusa mole de que ambos decretos adolecen, tampoco se promete la marcha mas ajustada á la exactitud dialéctica, ni se jacta de sostener un método rigurosamente analítico, ni ménos engalanarse con adornos y flores de la brillante oratoria, pues *non est conveniens luc-*

tibus iste color. Se contraerá, sí, á demostrar con noble sencillez y por el órden espontáneo de las materias mismas, los errores, falsedades y calumnias que hacen el fondo de los referidos decretos, invocando para ello el inconcuso derecho de gentes, que será mi inaberrable norte: la razon y la verdad mi luz y mi guia; y la historia de hechos incontestables y recientes, mi código y mi digesto.

Combaten, Señor, en el decreto del 4 la legitimidad de las Córtes generales y estraordinarias instaladas en la Isla de Leon en 24 de setiembre de 1810, á pretesto en primer lugar de haber sido convocadas de un modo jamas usado en los casos mas árduos y en los tiempos turbulentos: se echa de ménos en segundo la concurrencia de los estamentos ó estados de *nobleza* y *clero* á pesar de lo mandado por la Junta Central por decreto que se dice ocultado; en tercero se acrimina el que no las hubiese presidido el Consejo de Regencia coetáneo, segun el propio supuesto decreto, y se alega además que la gritería, amenazas y violencias de las galerías imponían y aterraban á los diputados; y he aquí los principales vicios que para negar á las Córtes la calidad de legítimas, han discurrido los consejeros de V. M.; pero vicios que desaparecen mirando el asunto con ojos imparciales y en el tribunal de la verdadera crítica.

Detestable es en estremo, aunque arma

comun y propia de seductores, el uso del paralogismo y del sofisma; linage á que sin duda pertenecen los argumentos *á pari* ó los del órden comparativo, cuando en ellos faltan la analogía y similitud de casos y circunstancias, de un modo que reciban sin violencia ó les sean aplicables las mismas ó iguales consecuencias; y es mas que óbio y diáfano que el decreto se resiente de tan doloso razonamiento al suponer y dar por sentado que hubo en España alguna crísis, tanto ó mas árdua, y tiempos tanto ó mas turbulentos que los momentos en que fueron convocadas las Córtes que se dicen ilegítimas, sobre cuyo principio, tan falso como desemejante al estado de la nacion al convocar el Congreso, se funda la decantada necesidad de arreglar la convocatoria al ritual añejo. Pero la *minoridad del rey* que alega el decreto por el *caso mas árduo* y como argumento de paridad, ¿es por ventura equivalente á la situacion de España cuando resonaba un grito general por *Córtes*, y cuando fue al fin escuchado por el gobierno, aunque mucho mas tarde de lo que requería su salvacion? ¿Habia siquiera la mas fugaz semejanza de *casos* y *tiempos* para adoptar aquel *modo usado* en tales ocurrencias? A distintas enfermedades, ¿se ocurriría con remedios idénticos ú hemogéneos? Y de premisas contradictorias, ¿pueden inferirse iguales consecuencias? O causas entre sí opuestas, ¿han de producir efectos uniformes?

La España, Señor, hácia mediados de 1808 se halló (como lo confiesan los propios autores del decreto) sin rey, sin gobierno, y desprovista de todo, que es lo mismo que verse desamparada del rey casi en los momentos de su proclamacion, abandonada de todas las autoridades constituidas, exausta de medios por efecto forzoso del saqueo y dilapidacion del reinado espirante; y, lo que llevó al colmo la afliccion, invadida alevosamente y casi inundada de poderosas huestes del opresor del mundo, dueño ya de las principales fortalezas y plazas de la nacion: actitud estraordinariamente crítica y apurada, y que la posteridad juzgará quizá por fabulosa; pero actitud en que, rompiendo los españoles las pesadas cadenas de la esclavitud, alzaron el imponente grito de libertad, que resonó de uno al otro estremo de la península; y sus engañados moradores, resueltos á preferir la muerte á ulteriores sufrimientos y ultrages, juraron solemnemente venganza eterna contra todos los tiranos domésticos y estrangeros.

Este movimiento impetuoso, este voto tan grandioso como eléctrico, fué general, uniforme y simultáneo en las provincias, sin precedente comunicacion ó acuerdo; y refundidos entonces todos los poderes en el pueblo español por una reversion natural y legítima de sus derechos por tanto tiempo usurpados, reasumió el ejercicio de ellos como indisputable soberano: quitó sin demora vidas y man-

dos á los traidores y cobardes que estaban á la cabeza de los negocios todavía, y justamente desconfiado de los hombres de estado por su anterior corrupcion y por su presente desercion á las banderas del intruso, creó de nuevo las autoridades que tuvo por convenientes á su situacion, y que estimó capaces de salvarlo de la terrible y nunca vista crísis que lo agitaba. Tales fueron las juntas provinciales compuestas de individuos de la confianza del pueblo; y depositado que hubo en ellas el supremo y ejecutivo poderío, hizo ver á muy luego y para confusion de sus déspotas y opresores los mas portentosos efectos: él hizo armisticio con la Gran-Bretaña por medio de enviados, reconcilió su amistad y negoció cuantiosos subsidios de toda especie; él levantó masas enormes de guerreros nacionales, llenos de entusiasmo; él juntó y derramó caudales por todas partes con mano liberal y patriota; y él, en fin, se cubrió de gloria con las victorias de Zaragoza, Valencia, Baylen y otros triunfos con que infundió el mayor terror á los enemigos: resultado indefectible de los esfuerzos de un pueblo sacrílegamente ultrajado y de un pueblo gobernado por sí mismo sin los execrables vicios que tan á su costa esperimentó en los gobiernos precedentes.

En tales circunstancias, y cuando presentaba el mas lisongero aspecto la causa de los españoles, se les persuadió que la políti-

ca aconsejaba y la procomunal exigía la concentracion del poder dividido en las juntas provinciales, á fin de que reunido á un centro comun obrase con mayor vigor, actividad y energía. De aquí nació la instalacion de la llamada Central que se compuso de vocales de las respectivas de provincia, y entraron en efecto al ejercicio del supremo régimen por setiembre del citado año de 1808. El pueblo español, siempre dócil y honrado, y á la sazon sobradamente circunspecto, consintió en esta concentracion de poderes, reconoció la autoridad de la Junta Central, y aun la honró con felicitaciones públicas y demostraciones de aprecio, concibiendo grandes esperanzas al ver la elocuente proclama con que se anunció á la nacion, y al contemplarse sostenido de columnas tan firmes y dirigido de astros tan brillantes como los inmortales Jovellanos.

Mas, ó fuese porque no todos los vocales ni su mayoría eran dotados de las luces y sentimientos de aquel benemérito de la patria, ó porque se vieron vacunados del contagioso pus de una corte corrompida en su mansion en Aranjuez, Madrid y Sevilla, ó porque olvidaron su deber, deslumbrados entre las ilusiones de una infausta oligarquía, ello es que la gran causa de los españoles, cual si un trópico fatal paralizase el curso de sus triunfos, esperimentó por desgracia, primeramente la mas apática negligencia en car-

gar al enemigo despavorido y en fuga, y en seguida un descuido mortal en ulteriores planes militares, malogrando así los momentos mas preciosos que proporcionó el irresistible ímpetu del entusiasmo nacional. Aprovechó el enemigo este letargo del nuevo gobierno, y en breves dias no solo se rehizo de sus pasados reveses, sino que estendió sus conquistas á la mayor parte del reino. Su faz alhagüeña se cubrió de luto: los cálculos mal fundados sucumbieron á la indolencia de tales oligarcas...... ¡Qué dolor!..... aun siendo árbitros de inmensos tesoros que prodigó el patriotismo de ambos hemisferios; á pesar de poderosos auxilios de la fiel aliada, la Inglaterra; y á pesar de la esforzada cooperacion de sus tropas y las portuguesas, en competencia con el denuedo y arrojo de los soldados de la patria, la Junta Central, no atinando á contener los progresos del tirano, puso á pique la existencia de la España peninsular, y contribuyó no poco á la propagacion de los disturbios de América, con tan sana intencion como descabellada política.

Es por demas continuar la série de sucesos durante el periodo de quince meses que la Junta Central manejó las riendas del gobierno; pues sobre no ser necesario para el objeto del presente discurso, queda grabada su historia en los pechos de todos los buenos españoles; y grabada con caracteres tan indelebles que coexistirán á las edades mas remo-

tas. Basta para mi intento añadir, que no viéndose mas que reveses tras de reveses, que se sucedían como las olas en borrasca, y estando dominadas ya casi las siete octavas partes de la España, fué cuando escuchó el clamor general por la reunion de *Córtes* que hacía tiempo pedía la nacion, consternada y conmovida con fundados motivos contra la débil, la desacreditada, la ruinosa marcha política de los centrales oligarcas. Entonces ellos, como á mas no poder, se decidieron á disolverse; si no es que la cobardía, y un justo temor al engañado pueblo español, los dispersó en vergonzosa egira á principios de 1810, cuando la pérdida de Sevilla; pero todavía quisieron conservar en cierto modo la autoridad que tanto les lisongeaba, resignando con esta idea sus facultades en cinco personas de su conocida devocion, y no de la mejor nota pública, ni de la confianza de los españoles; y de este aborto violento resultó formado el primer consejo de Regencia, aunque con la calidad de provisional, y con la terminante cláusula de convocar á *Córtes*, que era el voto universal en la nacion, y que no osaron ya contrariarlo por mas tiempo como ántes.

Estas son, Señor, en compendio las verdaderas circunstancias en que se hallaba España, cuando por último y único remedio de su salvacion se acordó la reunion de un Congreso: y ésta, que fué la genuina situacion del náufrago estado español, ¿es comparable por

ningun estremo con la figurada en esas crísis antiguas, esa minoridad de príncipes, esos tiempos turbulentos que se traen por ejemplares en el decreto?

No pueden éstos citarse ni graduarse aquellas, sin insulto de la historia y de la razon, en clase de equivalentes circunstancias de una nacion, ni tan groseros errores y sofismas pueden alegarse sin crímen para impugnar la legitimidad de las Córtes por haberse juntado de un modo jamas visto en España; ni era practicable la convocatoria por *estamentos* en la imposibilidad ó suma dificultad que se tocaba por cualquiera aspecto, hora fuese político y militar, hora geográfico y moral, tanto en las provincias de Europa como en las de ultramar. — Y si al cabo de seis años se ignora todavía el cuándo, cómo y adónde desaparecieron de la faz de España aquellas *Córtes que* (testigo el decreto) *juraron á V. M. segun fuero y costumbre por sucesor del reino*: si el decreto de 5 de mayo de 1808 para la convocacion de Córtes no halló ni *Consejo de Castilla ni audiencia ni chancillería* (á quienes fué dirigido) que lo llevase ó hiciese llevar á ejecucion: si ese mismo decreto quedó sin efecto, sin embargo de ser conocido despues por las provincias; y si ántes bien ellas con absoluta separacion de su contenido proveyeron al gobierno por medio de sus juntas, conforme se otorga en el propio decreto de Valencia, ¿qué razon de diferencia ó qué escepcion encuentran

los sofistas de V. M. con respecto á las Córtes convocadas por la primera Regencia de órden de la junta Central?

En vano se arguye con el supuesto decreto de ella que se dice ocultado, y por el que se ordenaba la intervencion de los estados de *nobleza y clero* en las Córtes, como asímismo el que debian ser éstas presididas por el consejo de Regencia: por que semejante subterfugio para negarles la legitimidad, está en diametral oposicion con la prolija y muy circunstanciada instruccion que por enero de 1810 espidió la junta Central y fué circulada á la nacion por la Regencia; y es evidente en el grado mas incuestionable, que las elecciones de diputados se hicieron con arreglo á las bases y formularios prescritos, examinándose los respectivos poderes con detenida escrupulosidad ántes y despues de la instalacion del Congreso, por si se hallaban conformes y arreglados á lo prevenido en la instruccion; de tal suerte, que todo pasó sin contradiccion alguna de parte del consejo de Regencia, no solo en cuanto á la supresion de los *estamentos*, tantas veces y tan impropiamente decantados, sino tambien cuanto á la *presidencia* que voluntariamente se atribuye asignada á la Regencia. Argumentos son estos, ó mas bien calumnias inventadas despues para sorprender á V. M.; y argumentos, que á poder cimentarse en hechos verídicos ó en la efectiva existencia de tal apócrifo decreto, á buen seguro que no habrian guardado si-

lencio á su tiempo ni los individuos del gobierno, ni los satélites del despotismo, enemigos natos del pueblo español; ni ménos esos falsos cronistas que han engañado á V. M. ¿A qué, pues, combatir con argucias y paralogismos la indisputable legitimidad de las Córtes generales y estraordinarias?

Supóngase no obstante, que hubo de existir á tal inedito decreto de la junta Central; pero aun bajo de esta hipótesis se ofrece una veemente presuncion de que lo hubiese derogado con mejor acuerdo, y que previendo las consecuencias de su edicion, le sustituyese la instruccion que es la que efectivamente rigió en las elecciones de diputados. (1) Y era en verdad muy arriesgado lo contrario: era irritar mas y mas al pueblo con una disposicion que le renovaba sus heridas, tan difíciles de cicatrizar como causadas por el antiguo modo de formarse las Córtes, en que apénas tenía

---

(1) Cuando ya estuviesen concluidas estas formalidades, el presidente dará órden para que se empiece la votacion; previniendo ántes, que ésta podrá recaer en persona natural de aquel reino ó provincia, aunque no resida ni tenga propiedades en ella, como sea mayor de 25 años, cabeza de casa, soltero, casado ó viudo, ya sea *noble*, *plebeyo* ó eclesiástico secular, de buena opinion y fama, exento de crìmenes y reatos; que no haya sido fallido ó sea deudor á los fondos públicos, ni en la actualidad doméstico asalariado de cuerpo ó persona particular.—Cap. IV art. 9 de la referida Inst.

representacion por abrogárselas casi toda los odiosos *estamentos*: ¿ y habria sido justa, ni política, ni accequible la convocatoria por clases ó estados de *nobleza* y *clero* en un tiempo en que mas que nunca cayeron en descrédito, por la debilidad é ineptitud de la mayor parte de sus individuos, por la desercion de otros á las vanderas del usurpador, y por su cooperacion traidora contra un pueblo á quien debian el ser, las riquezas y los honores?

Señor.....! grandes, prelados, generales, ministros, consejeros, magistrados, abrazaron el partido de *Napoleon*: se erigieron en tiranos, acusadores y verdugos de sus propios compatriotas...... ¿y todavía forzar á éstos á fiar en tales manos la salvacion de su adorada y moribunda patria? ¡Solo de pensarlo me estremezco!

Por lo mismo se adoptó un órden nuevo, que libre de fueros ilegales y opresivos privilegios de que adolecía el sistema rancio, fuese mas consentáneo al voto de los españoles todos, mas conforme á sus imprescriptibles derechos, iujusta y lentamente usurpados, y mas análogo á las apuradas circunstancias de la situacion política de la monarquía; á cuyas ventajas, inherentes al nuevo sistema, añadía la de que sin escluir ni perjudicar á ningun español en su representacion, comprendía á todos, llamándolos al ejercicio de sus derechos por medio de elecciones, subordinadas sí á reglas fijas y fórmulas constantes, pero al mismo tiem-

po francas, públicas y espontáneas: y de ahí resultó por consecuencia que á pesar de abolido el ritual de *estamentos*, tuviera asiento en las censuradas Córtes un considerable número de diputados entre *nobleza* y *clero*, títulos de Castilla, milicia, diplomacia, marina, magistratura &c. en términos que en tiempo alguno podrán sin notoria injusticia quejarse por falta de representacion.

No hay, Señor, no hay recurso para enervar la fuerza de los argumentos que sostienen la legitimidad de las Córtes: y cuando no bastasen, como realmente bastan, los antecedentes hasta aquí alegados, existen para confusion y oprobio de sus detractores otros fundamentos no ménos sólidos é ineluctables; existen títulos ingentes, ó confesados, ó no impugnados en el mismo decreto que lograron autorizase V. M. en Valencia por una criminal seduccion que ha llenado de amargura à los desgraciados españoles.

En él se cita el que dió V. M. en 5 de mayo de 1808 para la convocacion de Córtes, dirigido al consejo de Castilla ó à cualquiera audiencia ó chancillería que estuviese en libertad; en él se confiesa que estas Córtes se habian de ocupar por el pronto en proporcionar los arbitrios y subsidios para la defensa del reino, quedando permanente para lo demas que pudiera ocurrir: en él se confiesa que dicho decreto no fué (por desgracia) conocido entónces, y que aunque despues lo fué, las

provincias proveyeron al gobierno por sus juntas luego que supieron el suceso del 2 de mayo: en él se confiesa que de los diputados de esas juntas se nombró la Central, y ella ejerció la soberanía desde setiembre de 1808 á enero de 1810; en él se confiesa que por esta época se estableció el primer consejo de Regencia que continuó en el ejercicio de aquel poder hasta 24 de setiembre del citado año de 1810: en él se confiesa que con esta fecha (de eterna gloria para España) se instaláron las Córtes generales y ertraordinarias, y todo quedó á su disposicion.

¿Y qué es lo que su mayor enemigo podrá deducir en sana lógica de estos hechos confesados en el decreto de Valencia? ¿qué resulta de semejantes actos, no solo no impugnados en ese indigesto libelo, sino ántes por el contrario consentidos y reconocidos por los prestigiadores de V. M.?

Claro es que por ilacion necesaria resulta, 1° que el pueblo español desde el momento en que por la invasion francesa en el reyno desapareciéron de él el monarca y todos los principales agentes de gobierno, quedó libre y desligado de todos los pactos y vínculos que recíprocamente hubiesen existido entre gobernantes y gobernados, sean aquellos de la antigüedad, naturaleza y estension de que fuesen: Resulta 2° que por inconcuso derecho de gentes se restituyó el pueblo aquel estado primitivo de absoluta libertad y aptitud, ya sea

para conformarse con las condiciones del invasor ó intruso monarca, ó ya para resistir á sus ejércitos y darse las leyes y gobierno que mas le acomodasen y conviniesen: Resulta 3° que en prueba práctica y en ejecucion de esta misma libertad se desentendió enteramente del decreto del ausentante rey de 5 de mayo de 1808, y no quiso convocar las Córtes que este prevenia por ser con arreglo al sistema de estamentos y demas ritualidades que redundaban en notable perjuicio de sus primordiales derechos y naturales prerogativas: Resulta 4° que como reintegrado en ellas en dominio y posesion, ni prestó obedienica al referido decreto, ni adoptó medida alguna análoga á los antiguos usos, costumbres y fueros (que únicamente se quieren perpetuar) sino que pudo, debió y de hecho procedió tan á su arbitrio como legitimamente, en la formacion de las juntas provinciales que entendiesen en todos los ramos de la administracion pública; y resulta 5° que la voluntad del pueblo español que representaban y con que gobernaban estas juntas fué la que se transmitió y delegó á la Central compuesta de individuos de aquellas; y por esta y por su hechura la primera Regencia se llamáron é instaláron las Córtes: por manera que cuantos actos gobernativos se ejerciéron desde la ausencia de V. M., no solo fuéron inmediata emanacion de la voluntad del pueblo español reintegrado en sus derechos, sino que no tuviéron ni pudiéron tener otro título para su vali-

dacion y observancia. Y siendo asi que en el decreto se reconoce por eficaz, por válido y por legítimo cuanto obraron las juntas provinciales, la junta Central y su consejo de Regencia. ¿Como es posible negar la legitimidad, ni donde hay osadia para argüir de nulidad á las Córtes generales y estraordinarias?

Solo unos hombres sin rubor, sin honra, sin buena fe pudieran atreverse á indisponer á V. M. con falsedades y calumnias contra hechos y verdades que son tan apreciables y patentes á la Europa, como le es el mismo astro del dia; solo esos apóstoles de la mentira, del error y del despotismo eran capaces de revocar á disputa y querer anonadar un congreso que ha sido la admiracion y oráculo de las naiones mas grandes y mas cultas; y solo esos implacables enemigos de la libertad, ilustracion y bienestar del pueblo español pretenderian reducir á la nada las portentosas obras de aquel sábio cuerpo, á pretesto de alegar nulidad en la forma de su reunion.

Mejor seria que advirtiesen esos seductores que ademas de los inconstrastables títulos que legitiman á las Córtes y que llevo indicados, concurre no solo el solemne reconocimiento de las potencias aliadas, sino el incomparable de toda la nacion española: y mas justo sería observasen, que si los aplausos populares y las medallas acuñadas por todas partes dan testimonio segun el decreto, de haber proclamado á V. M. por sucesor del reyno en el mo-

do que sus predecesores; iguales y mayores aclamaciones resonáron desde *Irun* á *Manila*, y desde *Cohahuila* á *Figueras* en reconocimiento y felicitacion de las Córtes, que no apoyan jamás su legitimidad en el falible testimonio de las medallas como los aduladores de V. M. (que olvidáron sin duda haberse acuñado tambien al intruso rey José) sino con la espontánea espresa y general voluntad y aprobacion de los españoles.

Abrase en prueba de ello ese archivo ú depósito de papeles de Córtes que mandó recoger el decreto, y se verán los votos uniformes de los representados ó poderdantes, no solo de la gran masa de la nacion, mas tambien de las clases noble, militar, eclesiástica y toda especie empleados: y semejante eleccion, conformidad y consentimiento son superiores á cuanto pueda alegarse en pro ú en contra del argumento de nulidad: porque solo esos hechos tan auténticos como innumerables y voluntarios que rebosan en el archivo nacional, subsanarían siempre cualquiera vicio ú defecto de formalidad que ocasionasen las circunstancias ¿cuanto mas el miserable pretesto de la supresion de *estamentos*, la *no presidencia* del primer consejo de Regencia, el ridículo tapujo de los *gritos* de las galerias?

Queda, Señor, demostrada y de un modo inespugnable la legitimidad de las Córtes generales y estraordinarias, en cuyo seguro concepto podria cortar el hilo de mi discurso, re-

duciendo su epílogo á reclamar de V. M. el mas sério escarmiento de los que han osado engañarle, y la mas solemne declaratoria de la firmeza, eficacia y validacion de cuanto hay decretado desde 24 de setiembre de 1810 á 14 de igual mes de 1813, y por consiguiente de todo lo que han dispuesto las Córtes sucesivas en sus tareas ordinarias conforme à la Constitucion española.

Pero la multitud escandalosa de especies irritantes que hormiguean por el decreto de Valencia en intolerable agràvio de la verdad, exige me detenga algun tanto en su refutacion para desengaño y confusion de los conviciatores de las Córtes.

Tal es entre otras cosas, afearles el haber despojado al rey de la *soberanía* por principio de sus actas y atribuídola *nominalmente* á la nacion para apropiarsela á sí mismos los diputados; que sobre esta usurpacion le diéron despues las leyes que quisieron, y que este primer atentado contra las prerogativas del trono, fué como la base de los muchos que á este se siguieron...... Y este...... este es el gran pecado de las Córtes: aquí está la piedra del escándalo; aqui la manzana de la discordia; aqui el imperdonable crímen de los mayores hombres de la Europa.

Pero, Señor! es de eterna verdad, y á penas habrá mediano publicista que ignore, que toda nacion, todo estado, toda potencia es un cuerpo político ú sociedad de hombres unidos

entresí para procurarse su salud, su bien-estar, su seguridad y sus ventajas: que este cuerpo político tiene intereses y negocios sobre que delibera y decide en comun, resultando de ahí el ser efectivamente una *persona moral* que tiene su entendimiento y su voluntad, y que se constituye apto y capaz de obligaciones que cumplir y derechos que gozar. Nadie ignora tampoco que por consecuencia de este principio, es necesario en toda nacion establecer una autoridad pública para ordenar y dirigir lo que cada individuo de la sociedad ha de ejecutar relativamente al comun objeto de ella, y que esta autoridad pública formada por aquella acta de asociacion en que cada ciudadano se somete al cuerpo entero, es lo que se llama *soberanía,* ó el derecho de todos sobre cada miembro, cuyo derecho ú soberanía pertenece escencialmente al cuerpo político, á la nacion, ó al estado respectivo. De donde se sigue natural é incuestionablemente, que es suyo y esclusivo (de la *nacion)* el derecho de formarse leyes á su beneplácito, el de elegir la especie de gobierno que le acomode, y el de quitar ó poner conductores ó regentes, sea bajo la dominacion que fuere, hora la de rey de la voz latina *rex,* hora del verbo *regem* que significa regir ó gobernar, hora en fin de emperador, senado, consulado &c; porque la diversidad de formas y nombres de gobierno podrán hacer mas ó menos inmediata y estensa la intervencion de toda la sociedad en los negocios públicos comunes, mas nunca

nunca, privarla, defraudar ni disminuir aquel eminente derecho ó prerogativa imprescriptible que *soberanía* se titula.

Contra estas máximas tan antiguas como la naturaleza, tan inmutables como ella misma, y tan infalibles como su divino orígen, se atreven á conspirar en el decreto de Valencia, increpando á las Córtes una declaracion que mas que todo las ensalza: sorprenden y alarman á V. M. figuràndolo despojado de una soberanía *poco ántes reconocida por los diputados;* debiendo advertir esos impostores la inmensa y esencial diferencia que media entre el juramento de cada diputado en particular y anterior à la instalacion de las Córtes, y el juramento de éstas posterior y en cuerpo despues de instaladas. El primer juramento que los diputados prestaron en la iglesia prioral de la isla de Leon à 24 de setiembre de 1810, fuè reconocer y proclamar à V. M. por único y legítimo rey, que viene á ser escluir à *José* y cualquiera otro pretendiente, y despues que en acto continuo fueron las Córtes legítimamente constituidas, declararon que la *soberanìa* pertenece esencialmente à la nacion: en cuyos dos diferentes actos que perfectamente se conforman sin contradiccion alguna, se procedió con absoluta sujecion al voto universal de las provincias, y en uso legítimo de sus inatas prerogativas que son inagenables y de naturaleza indivisible.

Tampoco han informado á V. M. los calumniadores de las Córtes, de que ellas muy léjos de apropiarse ni abusar de la soberanía *para alucinar* y *seducir á los incautos y á la nacion* (¡exacto lenguage!) dividieron los tres-poderes en el momento mismo de la instalacion, y que esta magistral medida tan útil y ventajosa á la nacion, cansada yá y agoviada del bàrbaro yugo del despotismo, les grangeò, cual merecían, el mas alto aprecio y estimacion de los españoles de ambos mundos, como que solo de esta division de poderes que equilibra en lo posible las atribuciones de todos podrían esperar la armoniosa marcha y la justa existencia del edificio social. ¿Y qué cosa mas natural y conveniente al bien de una nacion que adopta el gobierno *monárquico*, que esta division de poderes? ¿Ni cómo el estirpar el antiguo cáos y confusion en que los tribunales y la ley, las virtudes y los derechos sucumbian al antojo del príncipe, ó eran juguete del capricho de un ministro; cómo, repito, merece esto la calificacion de *alucinar* y *seducir á los incautos* y *á la nacion?* ¡Sicofántas! ¿cómo os atrevísteis á informar al rey en vuestra infernal esposicion de 12 de abril último "que faltando el Congreso á su pri„mer juramento se arrogó la *soberanía* contra „la voluntad de la nacion, y estableció „un sistema gravoso, que con el encanto „de la popularidad de los congresos legis-

„lativos convertía en su propia ruina á los „hombres mas útiles?" Y, ¿cómo caracterizar de abstractos è impracticables los principios de las Córtes, comparar nuestra monarquía moderada con la revolucion francesa, y suponer en España una oligarquía incapaz de subsistir por repugnante al carácter, hàbitos y costumbres de los españoles? ¡Pérfidos! temblad á nuestra reaccion....

Divididos los poderes y encargado su ejercicio con la independencia debida, así del *ejecutivo* à la Regencia ó cuerpo gubernativo, como del *judicial* ó forense á los tribunales, se reservaron el *legislativo* las Còrtes como inmediatos representantes y apoderados generales del cuerpo político ó de la nacion española; y si en esta parte, tan delicada en política, se comportaron con admirable prudencia y noble desprendimiento, se habrían echado un borron eterno á haberse desprendido tambien del poder legislativo, que de esencia pertenece á toda nacion, que es de carácter inalienable, y que es verdaderamente esa tan envidiable *soberanía* que hemos dicho y diremos ser aquella autoridad pública que dirige à la sociedad, á la cual cada miembro cedió los derechos que recibió de la naturaleza para disponer de lo suyo á su placer y para hacerse justicia por sí propio, y que si de la variedad de modos con que la sociedad, ó sea nacion, concede libremente á uno ú á muchos la facultad de con-

ducirla, se deriva la específica de los gobiernos, no por eso la *soberanía* muda de ser ni deja de estar siempre en la misma sociedad ó nacion: de cuyas verdades, como tan profundamente penetrado el sábio Congreso español, se reservó dicho poder *legislativo*, declaró pertenecer la *soberanía* esencialmente á la nacion, y procedió á la formacion de leyes por ser éste el atributo principal y mas eminente de todo cuerpo político, de toda nacion, de toda sociedad de hombres.— Luego falsa y calumniosamente se acusa en el decreto de que los diputados se *apropiaron* la soberanía, atribuyéndola *nominalmente* á la nacion: luego es mentira que de ella *despojaron* á V. M., poco ántes reconocida: luego es un error grosero decir que sobre tal *usurpacion* dieron despues las leyes que quisieron: luego es una calumnia decir que cometieron *atentados contra las prerogativas* del trono, abusando del nombre de la nacion.

No, Señor; tan distantes estuvieron las Córtes de arrogarse un àtomo de autoridad que no le correspondiese en calidad de representantes de la nacion española, como lo estuvieron de dejarla en el abatimiento en que la sumieron las verdaderas usurpaciones de los déspotas precedentes, y tan firmes é indoblables resistieron la usurpacion del intruso rey *José*, como fueron generosos en reconocer y proclamar á V. M. por rey. Es-

pañoles siempre por naturaleza, españoles en carácter y españoles en franqueza, sostuvieron los derechos imprescriptibles de su amada y desgraciada pátria por un lado, juraron por otro venganza eterna à los enemigos de ella, y al fin tuvieron la generosidad de no abandonar à un rey querido, no obstante que él los hubiese abandonado en la ocacion mas crítica; de manera, que esta conducta de los españoles y sus Córtes será la admiracion de los siglos, pues ni abusaron del pleno y omnímodo poder que la naturaleza y las circunstancias pusieron en sus manos, ni pudieron olvidar à un monarca que les desamparó en los instantes de ser proclamado, á pesar de los clamores y reclamos de los nobles y previsivos *Vitorianos*; y monarca à quien lo buscaron en el mismo Bayona por dos veces, enviándole selectos jóvenes de los argonautas de Cantabria con una magnífica falúa, donde llegó á estar libre y fuera de todo riesgo, y en que no quiso sin embargo regresar á España: cuyos hechos eran bien suficientes para que la nacion española, obrando como soberana é independiente, procediese à la eleccion de gobierno y conductor á su gusto y placer, y habiéndose conformado en la forma con la monarquía moderada, quiso conservar la corona para el cautivo rey, á pesar de su debilidad é indiferencia, y así lo proclamó por órgano de sus Córtes. ¡Qué grandeza de nacion! ¡y qué bajeza y qué iniqui-

dad la de esos pocos traidores que vituperan una accion tan noble!

Y fácil es por cierto deducir de todos estos antecedentes una verdad clásica, capaz por sí sola de dar en tierra con todo ese monstruoso preàmbulo del decreto de Valencia: verdad grandiosa cuanto demostrativa, de que en vez de despojar ni quitar nada las Córtes y la nacion á V. M., le dieron una corona que ya no le pertenecía. Sí, Señor; así fué, y esta corona se la dieron bajo de aquellos pactos y condiciones que quisieron y les pareció convenir á la sociedad en general, como àrbitra única que era y debe ser para dictarse sus leyes y nombrar sus conductores, sin que haya humano derecho ni poder (escepto una violencia de fuerza armada) que contrarreste á tan sólidos principios. ¡Señor! ¿y cómo lo ha de haber?...... Si en cualquiera compañía agrícola, comercial ó fabril pertenece á los sócios esclusivamente la formacion de reglas sobre que ha de girar la sociedad; si en ese derecho esclusivo de dictarse las mútuas condiciones de la asociacion se halla esencialísimamente el de elegir director ò directores bajo de cláusulas espresas que determinan los sueldos, términos, obligaciones, facultades y su estension y todas las demas circunstancias; si el tal director ó directores reciben su autoridad de manos del cuerpo de la compañía, y por consiguiente cor-

ren subordinados á ella y estan pendientes de su voluntad, pudiendo ser removidos cuando falten á los pactos de la acta constituyente, ó cuando de otra manera se hacen gravosos á los intereses del cuerpo que los nombró, ¿cómo cabe en ningun cerébro organizado que lo que hace legítimamente una compañía fabril, mercantil ó agrícola, no tiene derecho de hacerlo toda una nacion? Sean pícaros, sean ingratos y aun traidores los mentores de V. M.; pero no sean ¡por Dios! impunemente predicadores de absurdos políticos con que insultan la cultura de los españoles, pintándolos en un estado de ignorancia, que apenas existe hoy entre los esclavos del Asia y del Africa.

Demostrado, pues, con la mas pura doctrina lo que es una nacion y los fines para que la forman los hombres unidos en sociedad, y desenvueltos los principios mas sólidos de derecho natural y de gentes acerca de las facultades y atributos de la misma nacion, ya no parece habrá alguno tan preocupado, tan incorregible ò tan enemigo del género humano, que sostenga con los embaucadores de V. M., que las naciones se formaron ó los hombres se unieron en sociedad en propio perjuicio y para ménos valer deliberado y consentido, y que cedieron parte ó el todo de su libertad y derechos á otro hombre para que los mandase, imperase y dispusiese arbitrariamente sobre sus vidas y

haciendas. ¿Quièn dudará por el contrario que toda asociacion de hombres (y aun de los mismos brutos) tiende siempre á mejorar de suerte, ó en busca de algunas ventajas que no puede lograr en el estado natural, ó aislado y solitario? ¿Quién cede acciones ó subscribe con parte de sus fondos á una compañía sin la mira ò esperanza de aumentar esos mismos fondos? ¿Quién sepulta en las entrañas de la tierra variedad de semillas, sino con el objeto de cuadrar ó centiplicar los frutos ó producciones? ¿Y quién, á vuelta de tan luminosas como sencillas consideraciones, no confesará que las naciones se formaron para su utilidad y beneficio; que las naciones no se hicieron para los reyes, sino los reyes para las naciones y por las naciones, y que éstas y no aquellos tienen el derecho de formar leyes, ó de avenirse en los pactos y condiciones bajo de que se asocian los hombres para formar nacion?

A esto dicen que hay tambien pueblos que estàn sujetos á la voluntad de un monarca en todo y por todo. Es verdad; pero igualmente lo es que aun en la nacion mas bien constituida se encuentran (¡mal de pecado!) asesinos, salteadores y ladrones; lo es que à este linage ó raza pertenecen (y en grado eminente) los *dèspotas*, los *tiranos* y los *conquistadores*; y lo es que entre ellos pretenden instalar á V. M. esos tigres rabiosos, aunque lo contrario afecten

en el decreto, á pretesto de que la *soberanía* le corresponde de derecho natural, que es rey *absoluto* y que está jurado y proclamado del mismo modo que sus *predecesores*. ¿Porqué no tuvieron un escrúpulo de candor y buena fé para recordar à V. M. aquella admirable instruccion que por escrito dejó *S. Luis* rey de Francia á su hijo *Felipe* en los últimos momentos de su vida? Aquel sábio y recto príncipe le hizo entre otros muchos este notable y terminante encargo: RESTITUYE SIN DILACION LO QUE NO FUERE TUYO Ó PUDIESEN HABER USURPADO LOS PREDECESORES...... ¡Qué leccion tan provechosa para todos los conductores de naciones, y cuàn apropósito y edificante para los pseudo-políticos que han trastornado á V. M. y á la mas digna de las naciones! ¿Y porqué tampoco le han hecho presente que *Cárlos III*, abuelo de V. M., en sus reales decretos, cédulas y demas letras patentes se titulaba *Supremo administrador* de la nacion, á quien en el mismo hecho reconocía señora y depositaria de la *soberanía?* ¿Qué dirán á esto esos hombres obcecados por la ambicion y frenéticos por venganza? Viles...... ¡*quos ego!* Mas prosigamos el decreto.

CONSTITUCION....! He aquí el otro escoplo ó el blanco fatal contra el que se han asestado mortales tiros por los mal-contentos y enemigos natos de los pueblos. La han hecho aborrecible á V. M. dibujándola con

los colores mas feos y con las sombras mas horrorosas. "Ella es obra (dicen) *de una faccion turbulenta de hombres perdidos.* Ella fué revestida por las Córtes del especioso colorido de *voluntad general*, haciendo que pasase por tal la de *unos pocos sediciosos*, que en Cádiz y despues en Madrid ocasionaron á los buenos (¡qué blasfemia!) cuidados y pesadumbre. Ella fué adoptada y elevada á ley *fundamental* à pesar de la repugnancia de muchos diputados á quienes *imponían* y aterraban la gritería, amenazas y violencia de las *galerías* de las Córtes. Ella es copia de principios *revolucionarios* y *democráticos* de la constitucion francesa de 1791, y se *innovó casi toda* la forma de la antigua Constitucion de la monarquía española; y de estos hechos dan harto testimonio los *mismos Diarios* de Córtes."

¡Este es el lenguage de los que dirigen á todo un rey de las Españas! lenguage soez y bajo y lleno de atroces calumnias y enormes imposturas. Pero los ilustres diputados qne formaban la comision de Constitucion; los muchos sábios nacionales que consultaban y les auxiliaban en sus tareas; el gran número de representantes entre obispos, magistrados y doctores que hablaron en las detenidas discusiones que hubo sobre todos y cada uno de sus artículos, ¿son por ventura una *faccion de hombres perdidos?* Pero el culto y generoso pueblo de Càdiz, y el

numeroso concurso de españoles emigrados á ese único baluarte de la pàtria, que por todas circunstancias no podìan ser sino gentes acomodadas y de posibles, y eran precisamente quienes ocupaban las galerías con la circunspeccion, decoro y compostura propios de su nacimiento, educacion y trato; ¿serían acaso esos pocos sediciosos cuya voluntad se hizo pasar como si fuera la general? Pero la aprobacion, el consentimiento, los elogios, los himnos de alabanzas, los festejos públicos, las lápidas, los bronces, las bendiciones de todas las provincias españolas, así continentales como insulares, desde *Figueras* á *Cohahuila* y desde *Manila* à *Irun*; los comentarios, las glosas, los encomios de universidades, de tribunales, de prelados seculares y regulares, y de mil y mil corporaciones, ¿no podrán pasar de la esfera de esa voluntad, atribuida à unos *pocos sediciosos*, ni constituirán jamas el caràcter de *voluntad general* de la nacion española?

La pluma resiste hasta el copiar calumnias y embustes tan groseros é impudentes: la imaginacion, anegada en el piélago de tales insultos à la razon, á la justicia y á la realidad de los hechos, casi se niega ó desmaya en lo mas brillante y lucido de sus destellos. ¡Ya se vé! cuando de nada sirven tantas y tan auténticas pruebas que apoyan, corroboran y han sellado la legitimidad, vali-

dacion y subsistencia de la *Constitucion*; cuando al voto universal y el mas esplicito y solemne de la nacion entera se califica de voluntad de unos pocos sediciosos; cuando para negar el carácter augusto *de leyes fundamentales* à las que contiene ese depósito sagrado, se suponen griterías, amenazas y violencias de las galerías, que no existieron sino es en tal cual fraile ébrio é indecente, echado por el negro partido del servilismo contra cuanto se trataba de reformas tan justas casi como el nuevo Testamento, ¿no nos diràn qué clase de marcas, qué testimonios, qué documentos, qué títulos hemos de presentar para que esa *Constitucion* sea obra de un Congreso legítimo, para que toda su espresion, sus báses, pactos y condiciones sean la *voluntad general*, y para que sus títulos, capítulos y artículos sean *leyes fundamentales* de los españoles? ¿Será posible que tampoco influya en nada el formal reconocimiento de las potencias aliadas, particularmente de la grande, la sàbia, la generosa nacion inglesa, que tantas muestras ha dado de adhesion y admiracion à esa benéfica carta de union, y que tanto ha cooperado en su formacion, su sancion y su establecimiento en ambos hemisferios? ¿Será posible que su ilustrado gabinete, su valerosa marina, su victoriosa milicia, su inmortal caudillo..... ¡ah! hayan mantenido comunicaciones diplomàticas, y acordado planes mi-

litares, tratados de comercio, de alianza y de subsidios, y tanto otro acto de los que pasan de nacion á nacion, con un gobierno espurio y nulo como emanacion de un club de *sediciosos*, y sostenido de la violencia y amenazas de *hombres perdidos?* ¿Es este el honor que se hace á la Gran Bretaña? ¿Es este el premio, el reconocimiento, la gratitud á los relevantes méritos y gigantes sacrificios con que ha sostenido la causa de los españoles? ¿Y es posible, por fin, que tenga mas fuerza ó prevalezca sobre todo la opinion ó el capricho, ó el insano livor de unos cuantos hombres, verdaderamente *pocos*, verdaderamente *sediciosos*, verdaderamente *turbulentos*, verdaderamente *facciosos* y verdaderamente *revolucionarios*, como lo son el terco-hipócrita *Eguia*, el Visir *Lardizábal*, el cínico *Sierra*, el cismático *Pedro* y satèlites? *¡O tempora! ¡ó moree!* ¡O pueblo español! ¡Ah my Country, my Country! digo con el grande Pitt......

Yo apelo, Señor, al *testimonio* de esos mismos *Diarios de Córtes* que alega el decreto de Valencia; á esa obra sobre-humana que inmortalizará el nombre español en competencia con la duracion de los siglos: yo apelo otra vez á ese archivo nacional que se manda cerrar y sellar, porque allí y aquí se encontrarán evidencias à millares en apoyo y elogio de las Córtes, de todos sus decretos, y muy singularmente con respecto á

su alma y santa *Constitucion.* Yo desafío à todos sus enemigos á que me señalen un solo español descontento por ella, como no sean de la educacion, principios, sistema y ropa de los tiranuelos que llevo nombrados: yo los desafío á certámen público ó privado, de palabra ó por escrito, à que se me muestre una sola sentencia, una máxima, una doctrina, un concepto que sea desfavorable ò ceda en daño de la nacion en sus intereses de ambas líneas, si se quiere esceptuar el *fuero eclesiástico*, que en mi sentir es sumamente perjudicial, afrentoso y degradante; porque este artículo que está en contradiccion con el mas grande atributo, con el mas augusto derecho de las naciones, la INDEPENDENCIA, sugeta á los españoles á ser juzgados por una potencia estrangera. Digan, propongan, prueben los defectos ó vicios que atribuyen á la *Constitucion*, ó para confesarlos, ó procurar su enmienda, ó para demostrar lo contrario: y no nos vengan con que es obra de una *faccion*, con que es voluntad de unos *pocos sediciosos*, con que se *innova* la antigua Constitucion, con que se han copiado los principios *democráticos* de la francesa de 1791, y con otros alegatos, indignos de hombres que piensan y hayan siquiera saludado los principios del derecho natural y público.

Todo es ridículo, todo insustancial, todo miserable en la oficina de los aciagos di-

rectores de V. M.; pero no se corren de eso, y ántes bien suponen que hubo ó había Constitucion en la nacion española, para que la moderna haya podido *innovar* la antigua. Si la España, ó la nacion de este nombre, desde su primera poblacion ó posesion, ó estuvo dominada en partes y en viva guerra con otras estrañas, ó estuvo en paz y habitada de diferentes familias, y conducidas de diversos é independientes príncipes; si todavía hoy mismo se palpa esta verdad en la gran variedad de códigos, derechos, contribuciones, privilegios, fueros, medidas, pesos, monedas, idiomas, dialectos, usos, trages, y cien mil señales de que jamas se unió, se constituyó, se formó en un cuerpo político ó una sociedad bajo de unos mismos pactos fundamentales, ¿cuál es esa Constitucion que se ha *innovado* casi toda en su forma? ¿Cuándo se han considerado bajo de un mismo concepto legal, político, civil, ni mercantil al vizcaino, al catalan, al indio, al gallego, al africano, al negro, al asiàtico, al pardo, al irlandés, al ruso, al andaluz, al navarro....? Dése no obstante de barato que haya existido la tal Constitucion española, y que realmente se haya innovado casi toda la forma de ella: ¿què se arguye de aquí, ó que se prueba con esto contra la nueva *Constitucion?* Nada, nada, por cierto; porque ya se ha dicho que toda nacion es independiente de otras, soberana

en sí misma, y por tanto árbitra absoluta de hacer, derogar, alterar, reformar en todo tiempo sus leyes y gobierno, y mucho mas en ocasion semejante á la de España, invadida por fuerzas poderosas y abandonada de su Rey y demas agentes principales delestado.

Y con esto sobra tambien para destruir el pueril y despreciable cargo de los principios franceses que se dice copiaron las Córtes para sancionar las leyes fundamentales: mas se añade, que los principios que fueron adoptados en la inmortal *Constitucion* de 19 de marzo de 1812, son principios sin alguno, como de eterna existencia y sabiduría; son aquellos derechos naturales, esenciales é imprescriptibles que el Criador concedió y señaló al hombre en el estado primitivo y en el estado de sociedad; son principios de todas las edades y de todos los paises, y no son de 1791, ni de la asambléa nacional de Francia; son unos mismos, iguales é idénticos para *Pekin*, *Constantinopla*, *Petesbourg y Roma*, que para *Aténas*, *Lóndres*, *Cádiz y Madrid*; y los españoles, al proponerse formar una nacion firme y sólidamente constituida, sin entrar en cuestiones sobre la preferencia de las diferentes especies de gobiernos que hay bajo de diversa nomenclatura de *aristocrático*, *teocrático*, *democrático*, *&c.*, escogieron la monarquía moderada, y á ella han aplicado admirablemente los principios

de derecho natural y de gentes. ¿Y qué importaría que fuesen efectivamente principios de 1791 y de la constitucion francesa? Claro es que sería indiferente, y siempre habría sido arbitraria y electiva á la nacion española su adopcion ó repulsa: y claro es, que de sostener lo contrario resultaría que son nulas todas las leyes de España, copiadas ó tomadas de Italia, de Grecia y de cualesquiera otras partes del mundo: son nulas todas las instituciones religiosas, inclusos los fundamentos mismos de la Fé: son nulas las victorias conseguidas contra los franceses, que no son de España, usando de la táctica militar que se ha tomado de ellos; son nulas cuantas heridas y muertes les han causado los valientes *Minas*, *Longas*, *Sanchez* y demas guerreros con armas y municiones inglesas ó estrangeras; y, finalmente, es nulo ò usurpado el derecho de los *Borbones* al trono de España, en cuyas vastas regiones no existe ni se conoce semejante solar, casa ó familia, y se sabe y es notorio á todos ser una estirpe francesa la llamada *Borbon.*

Tras de absurdos de semejante magnitud è insicia se acrimina en el decreto *el modo de hacer leyes tan ageno de la nacion* española; como si en ella ni otra alguna se hubiese inventado y practicado otro modo mas propio, mas natural, mas justo y mas acertado que el de las Córtes generales y estraordinarias. Proyectos meditados con de-

tenimiento y calma en los gabinetes de los sàbios; proyectos examinados con madurez en comisiones ó juntas de hombres ilustrados y virtuosos; proyectos pasados por el criterio de multitud de escritores por medio de la benéfica libertad de la prensa: proyectos discutidos larga y prolijamente en el Congreso en públicas sesiones, concurridas de muchos profesores y literatos nacionales y estrangeros. Estos proyectos eran y de este modo llegaban á elevàrsese á leyes de la nacion española. ¿Y cuál será preferente modo de hacer leyes; el de las Córtes con tantos requisitos que hacen casi infalible al acierto, ó ese otro modo oscuro, aislado y arbitrario que se ha tenido en Valencia y en Madrid? Dígalo la Constitucion, los Diarios de Córtes y el insigne decreto que me ocupa, que sobre un tegido de errores, falsedades y calumnias, impone *pena de la vida* à cuantos de hecho, de palabra ó por escrito hablen bien, ò en favor de la referida Constitucion: me avergüenzo de que en España en el año de 1814, se empléen las prensas en multiplicar tales abortos del humano entendimiento, y que al mismo tiempo se cierren bajo pena de la vida ¡GRAN DIOS! para tantas producciones del genio del bien, de la filosofía, de la ilustracion y del saber. ¿Dónde se halla en este sistema aquella equidad, aquella justicia, aquella libertad de las Córtes censuradas y anuladas? ¿Porqué de-

ben gozar de esa libertad cuatro infames opositores á las Córtes y á la Constitucion, y no la debemos gozar todos los demas españoles, que estamos contentísimos con ellas y con ella? ¿Podrà darse medida mas ilegal, ó injusticia mas clara, mas evidente y mas atroz? ¿Y todavía blasonarán los artífices del decreto de que se *destesta y aborce el despotismo?*

Tambien acusan esos mercurios de la intriga y la discordia el haberse procurado hacer odioso el *poderío real*, haciendo sinónimos los nombres de *rey* y *déspota*, llamando *tiranos* à los *reyes*, quitando del ejército y armada y de todos los establecimientos el título de *reales*, y sustituyendo el de *nacionales* con que se lisongeaba al pueblo. Sé que con este nublado de agravios asiáticos, cesáreos y de quijotismo deslumbraron y mortificaron los ojos intelectuales de V. M., y sé que de esta ráfaga de ofuscacion se aprovecharon el mismo dia 4 de mayo para desviarle de su buena disposicion y conformidad en reconocer y jurar la nueva Carta de los españoles, y aun me atrevo á asegurar, que á habérsele aparecido en aquel momento algun español que le informase con candor y buena fè, hubiera despreciado altamente esos chismes palaciegos, esas bajas adulaciones con que el genio del mal siembra la cizaña al rededor de los tronos. Son en efecto, y no pasan de la risible esfera de

chismes esas cuitas y celos, respecto al decantado *democratismo* que se nos prohija á los españoles. Nosotros nos decidimos por el gobierno *monárquico* moderado y templado por las leyes; pero por leyes que fuesen la espresion de la voluntad general, cual es la Constitucion. Nosotros proclamamos á V. M. por rey de las Españas en la conformidad que declara el tít. IV. cap. I. y siguientes: y léjos de hacer odioso el poderío real, constantemente hemos titulado *reales* decretos, *reales* órdenes, *real* familia, casa *real*, &c. &c.; sin que esto quite llamar *nacional* à la armada, al ejército y otros establecimientos que pertenecen á la nacion en comun, y en que el rey es un administrador, gefe, director, ó ejecutor de la autoridad suprema: por consiguiente, lo que en este particular se ha hecho en España es un exacto cumplimiento ó la definicion misma de la justicia, que es *dar á cada uno lo que es suyo*; siendo indigno de mencion el abuso de algunos escritores, ó mas bien tagarótes pagados por *Napoleon*, que sin ton ni son han confundido los dos adjetivos de *real* y *nacional* en sus insidiosas producciones, auxiliadas por el negro y falso *Procurador general*, aunque en este y su pestilente asamblea no debe estrañarse nada en la materia, como es bien antiguo su prurito de bautizarlo todo hasta el estremo de abusar y ridiculizar la voz *santo*, como el navío *san* Pa-

blo, fragata *santa* Brígida, bergantin *san* Ignacio, goleta *santo* Cristo, balandra *nuestra señora* del Càrmen, lancha *santa* Bàrbara, bote *san* Telmo, castillo *san* Fernando, batería *san* José, reducto *san* Luis, cañon *san* Dimas, mortero *san* Lorenzo, obús *san* Antonio, calle de *Sacramento*, muelle de *san* Nicolas, puerta de *san* Càrlos, cuartel de *san* Roque, calabozo *san* Anton, plaza *san* Francisco, almacen *san* Pedro, al mismo tiempo que infaman à los hombres mas sàbios y virtuosos, llamàndolos *Miguel* judio, *Agustin* herege, *José* ateista, *Manuel* francmason, *Diego* republicano, &c. &c.

Es tambien falso haberse univocado ó sinonimizado la voz *rey* con la de *déspota*, y el haber llamado *tiranos* á los *reyes*: y lo cierto es que los españoles sabemos que hay mucha diferencia de un *rey* á un *déspota*, así como ninguna encontramos entre un *déspota*, un *tirano* y un *rey absoluto*. Por el contrario, esos visires, bajáes y califas—los *tiranuelos*, los *Reynas* y comparsa, son los que han procurado y procuran hacer *odioso* el poderío real, envolviendo á V. M. en providencias efectivamente *despóticas* y *tiranas*, cuyo resultado es llenar de tristeza y amargura á un rey adorado y deseado por los mismos pueblos, que, si ahora no le aborrecen ya, por creerlo inocente, sorpreso y engañado, al ménos ciertamente le temen:

¡Qué horrorosa metamorfósis! ¿y qué no merecen sus fautores?

Sedientos éstos de la vil venganza, escitan ademas la indignacion de V. M., suponiendo que se *persiguió cruelmente* á cualquiera que tuviese firmeza para contradecir, ó siquiera disentir de aquel modo *revolucionario* y *sedicioso*: y si con decir por un lado que es falso y calumnioso, estaba bien respondido este cargo, ninguno por otro mas propio y adecuado para convertirlo contra sus mismos aductores; en cuya prueba bastará la copia literal del mismo decreto que dice: "se imponga la pena de la vida, ora lo ejecute de hecho, ora por escrito ó de palabra, moviendo ó incitando, ó de cualquier modo exortando y persuadiendo á que se guarden y observen la Constitucion y decretos de las Córtes." Compárese esta severidad con la dulzura de las Córtes, aun en los delitos mas graves y de la mayor transcendencia; y decida despues el mas apasionado á quién es aplicable eso de *perseguir cruelmente*, si á las Córtes ó à sus voraces detractores, hoy redactores de los decretos de V. M.—¡Pluguiera al cielo que en las Córtes hubiese habido rigor, y aun crueldad si se quiere! ¡pluguiera al mismo que en lugar de una bondad escesiva y una indiscreta confianza, aunque hijas legítimas de su natural filantropía, de su puro proceder y de la tranquilidad de su conciencia, hubiesen tomado

mis consejos y de otros españoles, sino ménos generosos, sino tan ilustrados, acaso, acaso mas previsivos y mas benéficos á los verdaderos intereses de la nacion! Entonces, en vez de estrañamientos imaginarios ó papiráceos, como lo fué el del obispo de Orense y otros, habrían descargado la segur nacional à dividir de los hombros esas cabezas perturbadoras y sediciosas: entonces habrían seguido sin obstáculo su magestuosa marcha las nuevas instituciones para la libertad, felicidad y gloria de los españoles, y no veríamos ahora los trastornos, las venganzas, los males y la reaccion, que cuestan y han de costar muchas víctimas, desolacion y sangre. ¿Y es sufrible que haya descaro en esos consejeros de V. M. para reprochar à las Córtes lo que ellos hacen, á saber, *perseguir cruelmente* á los mejores patriotas, á los hombres mas eminentes en virtud y en letras?

Señor: ¡al llegar à este desagradable punto el ànimo desfallece, y la pluma cae de unas manos tan absortas como el corazon! ¡Al contemplar la suerte de esos próceres españoles; esas columnas del estado, esos verdaderos salvadores de mi pátria moribunda; al recordar la negra ingratitud, la iniquidad con que se corresponde á tantos desvelos, tantos trabajos, tanto patriotismo, me hallo arrobado sin saber que escoger entre la desesperacion de *Utica* y la confor-

midad de *Nazaret!* Yo por esto mismo no sé lo que llevo escrito ya sobre el decreto de Valencia, ni lo que me falte que escribir todavía, ni si es tiempo de que sin notable defecto pueda cesar en el exàmen que me propuse. Entiendo sí desde luego que él no habrá comprendido todos los ápices del difuso preámbulo que sirve de fundamento à la parte dispositiva del decreto. Pero creyendo haber dicho lo suficiente para probar la legitimidad de las Córtes generales y estraordinarias; la propiedad y pertenencia esencial è inalienable de toda nacion con respecto à la soberanía; la exacta y escrupulosa aplicacion de estos principios à todas las resoluciones del Congreso; la calumnia é impostura de los escesos, vicios y despojos que se les han reprochado, alegando citas contra producentes y hechos que arguyen de contrario; creyendo sólidamente vengado el mal concepto que se ha querido propagar de la *Constitucion*, áncora de la libertad civil y seguridad individual, manantial fecundo de prosperidad particular y general, y nuncia infalible de la perfeccion y gloria de la nacion española, que tan digna y meritoria se ha hecho por sus inefables sacrificios; creyendo, en fin, allanado, destruido y pulverizado lo sustancial del decreto cruel de 4 de mayo, quisiera, Señor, acercarme al término de esta desapacible empresa, tanto mas cuanto que tambien se apro-

xima el fin de un viage dilatado y penoso; pero quisiera al mismo tiempo no dejar á los seductores de V. M. un vacío que les sirva de pretesto, para que abusando de alguna omision mia en lo restante del decreto, se jacten vanamente de inatacables, ó de invencibles en la parte que mandase al silencio; precaucion que me presenta á los ojos de V. M. mas molesto ó ménos lacónico de lo que me había prometido, aunque haré todo esfuerzo para conciliar la brevedad con la exigencia.

Esta es urgente á la verdad, para no dejar intacta ò consentida la falsa y escandalosa especie de "que en las provincias son „mirados con repugnancia y disgusto, así la „Constitucion, como los demas establecimien„tos políticos de nuevo introducidos:" lo es que los perjuicios y males que han venido de ellos, se aumentarían si V. M. autorizase y jurase aquella Constitucion;" y lo es que conformándose con tan decididas y generales demostraciones de la voluntad de los pueblos, y por ser ellas justas y fundadas, no jura ni accede á la Constitucion, ni á decreto alguno de las Córtes".... Dije antes que no había un solo español descontento con la Constitucion que nos une y hace iguales ante la ley, escepto ciertos entes que nada quieren mas que el sórdido interés particular; y ahora, en comprobacion de aquella verdad, aseguro á la faz del mundo, que no

ha habido semejantes representaciones que el decreto supone, no solo de provincias, pero ni aun de la mas pequeña aldea de la península, ni sus islas adyacentes: yo afirmo y prometo probar bajo la responsabilidad de mi cabeza, que en ninguna parte se ha tocado esa repugnancia y disgusto con la Constitucion y decretos, sino en el sentido opuesto de que no se castigó como debía á los díscolos y perversos infractores de ella y de ellos: yo asevero sò la misma pena, que los perjuicios y males venidos y por venir derivan precisamente y derivarían de tantas infracciones y de su impunidad en beneficio de ciertas clases, tan improductivas y suistas (1) como ingratas y audaces, que todo se lo quieren para sí, y que miran à las demas clases como una manada sugeta á su silvo y capricho, y destinada á rendirles todo homenage, adoracion y culto; y yo juro que las decididas demostraciones de la voluntad de los pueblos, tan

(1) *Egoismo* es el vocablo que se halla en la edicion inglesa; pero el autor lo ha querido sustituir en la presente española el de *suismo*: le parece que esplica éste con mas propiedad y contraccion el significado ú idea que se dá ó percibe comunmente de aquella voz derivada de la latina *ego*; y dice que en apoyo de la tal sustitucion concurren razones muy gramaticales, que reserva esponer en oportunidad á la censura de los sábios nacionales, y en particular al juicio de la *señora madre-academia*.—Nota del autor.

justas como fundadas, han sido, son y serán por la validacion y rigurosa observancia de la Constitucion y de todos los decretos de las Córtes; porque los españoles que saben ya lo que es la dignidad del hombre, y por ella y por sus sagrados derechos han estado derramando sus bienes y su sangre por seis años, no pueden retroceder al antiguo desprecio y servidumbre, ni deben contentarse con esperanzas aéreas y promesas hipócritas, ni tampoco temer à conminaciones y amenazas de los que mas cobardes han sido en los mismos seis años de la mas sangrienta lucha. — *Libertad justa ó vengada muerte*, esta es la divisa de los españoles......

Ni crea V. M. que sea ni pueda ser otra la voluntad de los españoles, que todo lo han hecho por sí, y que todo se les debe; ó todo es suyo, por mejor decir. Cualquiera informe opuesto á esta cardinal é interesante verdad, es una impostora y engañosa red en que han procurado aislar el candor de V. M. los mas malos de sus súbditos. No son, no, respetables, ni tienen celo y conocimientos esas personas que garantizan los falsos fundamentos del decreto: son enemigos declarados del pueblo español, de todos sus patronos y de sus benéficos legisladores: son unos aduladores que ahora se acogen á la munificente influencia de V. M., à quien ha salvado y restituido el pueblo español, y no esos cobardes y traidores: son los mis-

mos que por asegurar sus conveniencias incensaban antes á *Napoleon* y á su hermano *José*, dirigièndoles iguales representaciones con abuso sacrílego de la voz y voto de los pueblos que constantemente los odiaron y les hicieron la mas heróica resistencia: son los mismos que mañana se postrarían al gran Sultan, profanando los templos con himnos de la mas baja adulacion y servilismo, para con este sacrificio, tan familiar en ellos, ser los verdaderos sultanes y visires que hollasen con sus infames plantas à veinte millones de hombres, y son, por fin, los profesores de la fatal arte del *sí* y del *nó*, gentes del *ais*, *ajo*, *negas*, *nego*, ó de aquellos pseudo-teólogos que con tanta justicia satiriza el célebre *Constantini*. ¡O desgracia de la verdad y del mérito! ¿Porqué siniestro influjo no consultarìa V. M. con los verdaderos hombres de patriotismo, de celo y de conocimientos?.....

Pero está dicho que *libertad justa, ó vengada muerte* es la divisa de los españoles; y se repite que no deben contentarse con promesas vagas y de por venir, como se intenta en los decretos de Valencia y Madrid, dirigidos á entrambos hemisferios. ¿Y de qué sirve ofrecer *Córtes* en que se trate con los procuradores de España y de las Indias de los *derechos del rey y de los pueblos*, si estos mismos derechos, tratados y sancionados con la mayor solemnidad y ge-

neral contento y aprobacion, se han echado por tierra de una plumada de furor y venganza? ¿De qué aprovecha la oferta de que la libertad y seguridad *individual* y *real* quedarán firmemente aseguradas, si las que gozábamos, adquiridas à fuerza de inauditos sacrificios, se han desterrado de la superficie española, como si fueran delitos ó una desoladora epidemia? ¿A qué es lisongearnos con la *libertad* de la *prensa* dentro de los límites de la sana razon, cuando se ha proscrito bajo de crueles penas hasta la edicion de un simple cartel de venta de especias, y eso al mismo tiempo de permitir y autorizarse para los opresores del pueblo español la publicacion de discursos llenos de groseros sarcasmos, de imposturas horrendas y de sacrílegos para-bienes por las mordazas y cadenas que se nos quieren poner? ¿Para qué paladearnos con que ya no habrá *disipaciones* en los fondos públicos, con que ya en lo sucesivo se estableceràn *leyes* de acuerdo con las Córtes para que sirvan de norma á las acciones de los españoles, y con que ya estas bases podrán servir de seguro anuncio de las *reales intenciones* de V. M. en el gobierno de que se va á encargar, y en que le conocerán todos no por un *déspota* ni por *tirano*, sino por un *padre* de sus *vasallos?*

¡Nó, nó! Los inefables esfuerzos con que la España ha reconquistado sus derechos, tan-

tó tiempo usurpados por *déspotas* y *tiranos*, y los admirables con que las Córtes generales y estraordinarias los han consolidado y sancionado con sus decretos y Constitucion, no pueden sucumbir á la biliosa intriga de esos pocos envidiosos y traidores, ni en modo alguno trocarse ó convertirse tan sagrados derechos en meros cumplimientos políticos, tan vacíos de jugo, como indignos de hombres que han recobrado su libertad á costa de tanta efusion de bienes y de sangre. Y aun cuando llegasen á tener efecto todos esos ofrecimientos contenidos en los decretos, resultan supérfluos y absolutamente innecesarios en las circunstancias de la nacion que como árbitra ha provisto à todo: y asi es que los españoles tienen ya deslindados perfectamente los límites de los derechos *reales* y *nacionales*; tienen sólidamente establecidas la libertad y seguridad *individual* y *real*; tienen sancionada sàbiamente la benéfica *libertad de la prensa*; tienen asegurada por medios indefectibles la recta administracion de la hacienda pública, y puestas barreras insuperables à las antiguas *disipaciones*; tienen leyes *fundamentales* cuales ninguna otra nacion civilizada; y conforme á sus bases completarán tambien con la misma perfeccion los códigos civil, mercantil y criminal; y tienen, finalmente, la nacion entera y los ramos todos de gobierno en un estado que promete las mas lisongeras esperanzas.

¡Actitud admirable, Señor!. Ya en ella nada faltaba à los españoles para llegar á la alta cima de la gloria, ni para disfrutar tranquilamente los opimos frutos de sus heróicos sacrificios, pues ellos y los generosos aliados triunfaron ya del colosal poder del tirano, salvaron la pátria, y arrojaron de sus términos, y mas allá de los Pirineos, á las erguidas falanges que asolaban al mundo. Si algo faltaba à los españoles era colocar en el trono à un rey justo que presidiese la magestuosa marcha de la mas distinguida de las naciones; y si en calidad de independiente de todas y soberana en sí misma pudo ceñir con tán brillante corona las sienes de cualquiera benemérito de sus hijos; como generosa y consecuente, se mantuvo en su prístino voto de proclamar à V. M. por monarca de las Españas. Sí...... toda esta magnánima y sin ejemplar generosidad cupo en los pechos de los españoles y sus dignísimas Córtes; pero al mismo paso quisieron, pudieron é hicieron que sus reyes gobernasen por leyes en adelante, y no de capricho ni à su arbitrio, y esto sin que duden de las intenciones de su adoptado y predilecto monarca, que es V. M., sino para que con el tiempo y en los succesores no se reproduzcan las horribles escenas de que siempre, sí, siempre, siempre ha sido España sangriento teatro y presa de potencias aun las mas ineptas. Si V. M. conoce la historia de la nacion espa-

ñola (como es de creer) encontrarà millares de ejemplos de la triste verdad que tan presente tuvieron al formar la Constitucion esas incomparables Córtes, únicas verdaderas y legítimas desde que hay noticia en España de semejante institucion, y bastará recordar que

Salomon al principio fué *Witiza*;
Pero *Neron* al fin escandaliza.—

¡Y qué mas, Señor!......

Aquí seguía yo en pos de otras especies igualmente falsas y desnudas de mérito, para dar fin al exàmen del decreto, cuando, ya fuese por una ilusion agradable, ó sea por verdadera inspiracion, se ha llenado mi corazon de inesplicable alborozo: ocurrencia que tambien acelera el placer de levantar la pluma y cerrar el discurso.—Se me representa, Señor, que existen, y existen libres, los beneméritos *Muñoz-Torreros*, los *Larrazábales*, los *García Herreros*, los *Teranes*, los *Argüelles*, los *Mendiolas*, los *Calatravas*, los *Zumalacarreguis*, los *Filius* y sus dignísimos compañeros; y que no solo existen, sino que V. M. se ha dignado consultarlos despues que ha podido penetrar y conocer los falsos informes conque lo han precipitado à autorizar un decreto que degrada el nombre español, que mancha sus glorias, y que es el borron del siglo.

Esos oráculos españoles de ambos mundos, esos dechados de virtud, de ciencia, de

firmeza, sobre merecer la justa satisfacion de desmentir las calumnias y testimonios que se les han levantado, ellos harán ver à V. M., mejor que yo, cuál es el verdadero espíritu público en todas las regiones de su vasto imperio: ellos demostraràn la escelencia y utilidad de la Constitucion y decretos de las Córtes, bajo de cuyo influjo harán que la nacion española sea efectivamente *respetada* y *feliz* cual no lo ha sido en tiempo alguno por falta de Constitucion, de libertad general y de verdadera union política de los millones de habitantes que la componen. Ellos han ahorrado à V. M. todos los desvelos con que cargó su real ànimo á su exaltacion al trono para reparar los males que ocasionó *la influencia de un valido*, y cuya ejecucion se frustró por el atentado y perfidia de *Bonaparte* en la falaz entrevista de *Bayona*. Ellos han asegurado para siempre con lazos indisolubles el bien y los derechos de los pueblos con la magnificencia y esplendor de la corona. Ellos lograrán la paz, amistad y estrecha union entre europeos y americanos, disipando todos los agravios que hayan dado pábulo á la disension. Sí: ¡desprecie V. M. esos lados perniciosos, cuyas miras son de perder á la nacion y á su rey bajo la capa de fidelidad, que nunca han tenido, y de religion que no conocen. Reconozca y jure V. M. esa benéfica *Constitucion*: castigue severamente á sus enemigos,

sin distincion ni demora; y llegarà muy pronto el venturoso dia de ser verdaderamente un padre de sus súbditos, el mas amado de los reyes y el mas temido y envidiado de los *déspotas* y *tiranos*.—Este es el voto de todos los buenos españoles, y á este suscribo diciendo con *Cervantes*:

"Si tú me vuelves allá,
FERNANDO, templado está
Todo el rigor de mi fuego;
Y mas si este bien es *luego*
Sin esperar mas *serà*."

Y adiós, Señor: él conceda à V. M. el tino y acierto que en tan graves circunstancias necesita. Yo diviso ya el terreno que ha de ser mi destierro, de donde dirigiré mis miradas hàcia mi amada pátria; y desde allí, como otro *Marco Bruto*, todo lo moveré, lo emprenderé todo, y no cesaré hasta sacarla de la esclavitud y despotismo. ¡Heróicos españoles, humanísimos ingleses! atended à mis justos reclamos: penetraos de su justicia; y si todavía no cooperais al intento, eterna execracion caiga sobre todos.—*Oceano Indico*, ídus de julio del año *fatal*.

D. Español de Tirani-Fuga.

DECRETO DE 4 DE MAYO DE 1814.

—o—

El rey.—Desde que la divina Providencia, por medio de la renuncia espontànea y solemne de mi augusto padre, me puso en el trono de mis mayores, del cual me tenía ya jurado succesor el reino por sus procuradores juntos en Córtes segun fuero y costumbre de la nacion española, usados de largo tiempo; y desde aquel fausto dia en que entré en la capital en medio de las mas sinceras demostraciones de amor y lealtad con que el pueblo de Madrid salió á recibirme, imponiendo esta manifestacion de su amor á mi real persona à las huestes francesas, que con achaque de amistad se habían adelantado apresuradamente hasta ella, siendo un presagio de lo que un dia ejecutaría este heróico pueblo por su rey y por su honra, y dando el ejemplo que noblemente siguieron todos los demas del reino; desde aquel dia, pues, puse en mi real ànimo, para responder à tan leales sentimientos y satisfacer à las grandes obliga-

ciones en que està un rey para con sus pueblos, dedicar todo mi tiempo al desempeño de tan augustas funciones y à reparar los males á que pudo dar ocasion la perniciosa influencia de un valido durante el reinado anterior. Mis primeras manifestaciones se dirigieron á la restitucion de varios magistrados y de otras personas à quienes arbitrariamente se había separado de sus destinos; pero la dura situacion de las cosas y la perfidia de Bonaparte, de cuyos crueles efectos quise, pasando à Bayona, preservar à mis pueblos, apenas dieron lugar à mas. Reunida allí la real familia se cometió en toda ella, y señaladamente en mi persona, un tan atroz atentado, que la historia de las naciones cultas no presenta otro igual, así por sus circunstancias como por la série de sucesos que allí pasaron; y, violado en lo mas alto el sagrado derecho de gentes, fuí privado de mi libertad, y de hecho, del gobierno de mis reinos, y trasladado á un palacio con mis muy caros hermano y tio, sirviéndonos de decorosa prision casi por espacio de seis años aquella estancia. En medio de esta afliccion siempre estuvo presente á mi memoria el amor y lealtad de mis pueblos, y era gran parte de ella la consideracion de los infinitos males á que quedaban espuestos, rodeados de enemigos; casi desprovistos de todo para poder resis-

tirles, sin rey y sin un gobierno de antemano establecido, que pudiese poner en movimiento y reunir á su voz las fuerzas de la nacion y dirigir su impulso y aprovechar los recursos del estado para combatir las considerables fuerzas que simultàneamente invadieron la península, y estaban ya pérfidamente apoderadas de sus principales plazas. En tan lastimoso estado espedì en la forma que, rodeado de la fuerza, lo pude hacer, como el único remedio que quedaba, el decreto de 5 de mayo de 1808, dirigido al Consejo de Castilla, y en su defecto à cualquiera chancillería ó audiencia que se hallase en libertad, para que se convocasen las *Córtes*, las cuales únicamente se habrían de ocupar por el pronto en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del reino, quedando permanentes para lo demas que pudiese ocurrir; pero este mi real decreto, por desgracia, no fué conocido entonces. Y aunque despues lo fué, las provincias proveyeron luego que llegó à todas la noticia de la cruel escena provocada en Madrid por el gefe de las tropas francesas en el memorable 2 de mayo, à su gobierno por medio de las *Juntas* que crearon. Acaeció en esto la gloriosa batalla de Bailen: los franceses huyeron hasta Vitoria, y todas las provincias y la capital me aclamaron de nuevo rey de Cas-

tilla y de Leon, en la forma con que lo han sido los reyes mis augustos predecesores. Hecho reciente de que las medallas acuñadas por todas partes dan verdadero testimonio, y que han confirmado los pueblos por donde pasé á mi vuelta de Francia, con la efusion de sus *vivas* que conmovieron la sensibilidad de mi corazon, adonde se grabaron para no borrarse jamas. De los diputados que nombraron las *juntas* se formó la *Central*, quien ejerció en mi real nombre todo el poder de la soberanía desde setiembre de 1808 hasta enero de 1810, en cuyo mes se estableció el primer *Consejo de Regencia*, donde se continuó el ejercicio de aquel poder hasta el dia 24 de setiembre del mismo año, en el cual fueron instaladas en la isla de Leon las *Córtes* llamadas *generales y estraordinarias*; concurriendo al acto del juramento en que prometieron conservarme todos mis dominios, como á su soberano, 104 diputados, á saber: 57 propietarios y 47 *suplentes*, como consta del acta que certificó el secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, D. Nicolas María de Sierra. Pero á estas Córtes, convocadas de un modo jamas usado en España, aun en los casos mas árduos y en los tiempos turbulentos de minoridades de reyes, en que ha solido ser mas numeroso el concurso de procuradores que en las Córtes comunes y ordinarias, no

fueron llamados los estados de *nobleza y clero*, aunque la *Junta central* lo había mandado; habiéndose ocultado con arte al Consejo de Regencia este decreto, y tambien que la Junta le había asignado la presidencia de las Córtes, prerogativa de la soberanía, que no habría dejado la Regencia al arbitrio del Congreso, si de él hubiese tenido noticia. Con esto quedó todo á la disposicion de las Córtes; las cuales en el mismo dia de su instalacion y por principio de sus actas, me despojaron de la soberanía, poco antes reconocida por los mismos diputados, atribuyéndola nominalmente á la nacion para apropiàrsela à sí ellos mismos, y dar à ésta despues, sobre tal usurpacion, las leyes que quisieron, imponiéndole el yugo de que forzosamente las recibiese en una *nueva Constitucion*, que sin poder de provincia, pueblo ni junta, y sin noticia de las que se decian representadas por los *suplentes* de España é Indias, establecieron los diputados, y ellos mismos sancionaron y publicaron en 1812. Este primer atentado contra las prerogativas del trono, abusando del nombre de la nacion, fué como la base de los muchos que á éste siguieron; y, á pesar de la repugnancia de muchos diputados, tal vez del mayor número, fueron adoptados y elevados à leyes que llamaron *fundamentales* por medio de la gritería, amenazas y violencia de los que

asistían á las *galerias* de las *Córtes*, con que se imponía y aterraba; y á lo que era verdaderamente obra de una faccion, se le revestía del especioso colorido de *voluntad general*, y por tal se hizo pasar la de unos pocos sediciosos, que en Cádiz, y despues en Madrid, ocasionaron à los buenos cuidados y pesadumbre. Estos hechos son tan notorios que apenas hay uno que los ignore, y los mismos *Diarios* de las *Córtes* dan harto testimonio de todos ellos. Un modo de hacer leyes, tan ageno de la nacion española, dió lugar á la alteracion de las buenas leyes con que en otro tiempo fué respetada y feliz. A la verdad, casi toda la forma de la antigua Constitucion de la monarquía se innovó, y copiando los principios revolucionarios y democráticos de la constitucion francesa de 1791, y faltando á lo mismo que se anuncia al principio de la que se formó en Cádiz, se sancionaron, no leyes fundamentales de una monarquía moderada, sino las de un gobierno popular con un gefe ó magistrado, mero ejecutor delegado, mas que no rey; aunque allí se le dé este nombre para alucinar y seducir á los incautos y á la nacion. Con la misma falta de libertad se firmó y juró esta *nueva Constitucion*; y es conocido de todos, no solo lo que pasó con el respetable obispo de Orense, pero tambien la pena con que á los que no la firmasen y ju-

rasen se amenazó. Para preparar los ànimos à recibir tamañas novedades, especialmente las respectivas á mi real persona y prerogativas del trono, se procurò por medio de los *papeles públicos*, en algunos de los cuales se ocupaban diputados de Córtes, y abusando de la *libertad de imprenta*, establecida por éstas, hacer odioso al poderío real, dando á todos los derechos de la magestad el nombre de *despotismo*, haciendo sinónimos los de rey y *déspota*, y llamando *tiranos* à los reyes, al mismo tiempo en que se perseguía cruelmente à cualquiera que tuviese firmeza para contradecir, ó siquiera disentir de este modo de pensar revolucionario y sedicioso; y en todo se afectó el *democratismo*, quitando del ejército y armada, y de todos los establecimientos que de largo tiempo habían llevado el título de *reales*, este nombre, y substituyendo el de nacionales, con que se lisonjeaba al pueblo, quien á pesar de tan perversas artes, conservò por su natural lealtad, los buenos sentimientos que siempre formaron su carácter. De todo esto luego que entré dichosamente en el reino, fuí adquiriendo fiel noticia y conocimiento, parte por mis propias observaciones, parte por los *papeles públicos*, donde hasta estos dias con impudencia se derramaron especies tan groseras é infames acerca de mi venida y mi caràcter, que aun respecto de cualquier

otro, serían muy graves ofensas, dignas de severa demostracion y castigo. Tan inesperados hechos llenaron de amargura mi corazon, y solo fueron parte para templarla las demostraciones de amor de todos los que esperaban mi venida para que con mi presencia pusiese fin à estos males y á la opresion en que estaban los que conservaron en su ánimo la memoria de mi persona, y suspiraban por la verdadera felicidad de la pàtria. Yo os juro y prometo á vosotros, verdaderos y leales españoles, al mismo tiempo que me compadezco de los males que habeis sufrido, no quedareis defraudados en vuestras nobles esperanzas. Vuestro soberano quiere serlo para vosotros, y en esto coloca su gloria, en serlo de una nacion heróica, que con hechos inmortales se ha grangeado la admiracion de todas, y conservado su libertad y su honra. Aborrezco y detesto el despotismo: ni las luces y cultura de las naciones de Europa lo sufren ya, ni en España fueron *déspotas* jamas sus reyes, ni sus buenas leyes y *Constitucion* lo han autorizado, aunque por desgracia de tiempo en tiempo se hayan visto, como por todas partes y en todo lo que es humano, abusos del poder, que ninguna *Constitucion* posible podrá precaver del todo; ni fueron vicios de la que tenía la nacion, sino de personas y efectos de tristes, pero muy rara vez vistas, circunstan-

cias, que dieron lugar y ocasion á ellos. Todavía para precaverlos cuanto sea dado á la prevision humana, á saber, conservando el decoro de la dignidad real y de sus derechos, pues los tiene de suyo, y los que pertenecen á los pueblos, que son igualmente inviolables, yo trataré con sus procuradores de España y de las Indias; y en Córtes legítimamente congregadas, compuestas de unos y otros, lo mas pronto que, restablecido el órden y los buenos usos en que ha vivido la nacion, y con su acuerdo han establecido los reyes, mis augustos predecesores, las pudiere juntar, se establecerá sólida y legítimamente cuanto convenga al bien de mis reinos, para que mis vasallos vivan prósperos y felices, en una religion y un imperio estrechamente unidos en indisoluble lazo; en lo cual, y en solo esto, consiste la felicidad temporal de un rey y un reino que tienen por escelencia el título de católicos; y desde luego se pondrá mano en preparar y arreglar lo que parezca mejor á la reunion de estas Córtes, donde espero queden afianzadas las bases de la prosperidad de mis súbditos que habitan en uno y otro hemisferio. La libertad y seguridad *individual y real* quedarán firmemente aseguradas por medio de leyes que, afianzando la pública tranquilidad y el órden, dejen á todos la saludable libertad, en cuyo goce imperturbable,

que distingue à un gobierno moderado dé un gobierno arbitrario y despótico, deben vivir los ciudadanos que estàn sujetos à él. De esta justa libertad gozaràn tambien todos para comunicar por medio de la imprenta sus ideas y pensamientos, dentro, á saber, de aquellos límites que la sana razon soberana é independientemente prescribe á todos para que no degenere en licencia; pues el respeto que se debe à la religion y al gobierno, y el que los hombres mútuamente deben guardar entre sí, en ningun gobierno culto se puede razonablemente permitir que impunemente se atropelle y quebrante. Cesarà tambien toda sospecha de disipacion de las rentas del estado, separando la tesorería de lo que se asignare para los gastos que exijan el decoro de mi real persona y familia y el de la nacion, à quien tengo la gloria de mandar, de las rentas que con acuerdo del reino se impongan y asignen para la conservacion del estado en todos los ramos de su administracion. Y las leyes que en lo sucesivo hayan de servir de norma para las acciones de mis súbditos seràn establecidas con acuerdo de las Córtes. Por manera, que estas bases pueden servir de seguro anuncio de mis reales intenciones en el gobierno de que me voy á encargar, y haràn conocer á todos, no un *déspota* ni un *tirano*, sinó un rey y un padre de sus va-

sallos. Por tanto, habiendo oido lo que unánimemente me han informado personas respetables por su celo y conocimiento, y lo que acerca de cuanto aquí se contiene se me ha espuesto en representaciones que de várias partes del reino se me han dirigido, en las cuales se espresa la repugnancia y disgusto con que así la *Constitucion* formada en las *Córtes generales y estraordinarias*, como los demas establecimientos políticos de nuevo introducidos, son mirados en las provincias; los perjuicios y males que han venido de ellos, y se aumentarían si yo autorizase con mi consentimiento y jurase aquella *Constitucion*; conformándome con tan decididas y generales demostraciones de la voluntad de mis pueblos, y por ser ellas justas y fundadas, declaro: que mi real ánimo es no solamente no jurar ni acceder á dicha *Constitucion*, ni á decreto alguno de las *Córtes generales y estraordinarias* y de las *ordinarias* actualmente abiertas, à saber, los que sean depresivos de los derechos y prerogativas de mi soberanía, establecidas por la Constitucion y las leyes en que de largo tiempo la nacion ha vivido; sino el declarar aquella Constitucion y tales decretos nulos y de ningun valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamas tales actos, y se quitasen de en medio del tiempo, y sin obligacion en

mis pueblos y súbditos, de cualquiera clase y condicion, á cumplirlos ni guardarlos. Y como el que quisiere sostenerlos y contradijere ésta mi real declaracion tomada con dicho acuerdo y voluntad, atentaría contra las prerogativas de mi soberanía y la felicidad de la nacion, y causaría turbacion y desasosiego en mis reinos, declaro reo de *lesa Magestad* á quien tal osare ó intentare, y que como á tal se le imponga la pena de la vida, ora lo ejecute de hecho, ora por escrito, ó de palabra, moviendo ó incitando, ó de cualquier modo exortando y persuadiendo á que se guarden y observen dicha *Constitucion* y decretos. Y para que entretanto que se restablece el órden, y lo que ántes de las novedades introducidas se observaba en el reino, acerca de lo cual sin pérdida de tiempo se irá proveyendo lo que convenga, no se interrumpa la administracion de justicia; es mi voluntad que entretanto continúen las justicias ordinarias de los pueblos que se hallan establecidas, los jueces de letras á donde los hubiere, y las audiencias, intendentes y demas tribunales de justicia en la administracion de ella; y en lo político y gubernativo los Ayuntamientos de los pueblos segun de presente estàn, y entretanto que se establece lo que convenga guardarse, hasta que, oidas las Córtes que llamare, se asiente el órden estable de esta parte del gobierno

del reino. Y desde el dia en que éste mi decreto se publique, y fuere comunicado al presidente que á la sazon lo sea de las Córtes, que actualmente se hallan abiertas, cesarán éstas en sus sesiones, y sus actas, y las de las anteriores, y cuantos espedientes hubiere en su archivo y secretaría, ó en poder de cualesquiera individuos, se recojan por la persona encargada de la ejecucion de este mi real decreto; y se depositen por ahora en la casa de Ayuntamiento de la villa de Madrid, cerrando y sellando la pieza donde se coloquen: los libros de su biblioteca se pasaràn à la real; y á cualquiera que tratare de impedir la ejecucion de esta parte de mi real decreto, de cualquier modo que lo haga, igualmente le declaro reo de lesa Magestad, y que como à tal se le imponga la pena de la vida. Y desde aquel dia cesará en todos los juzgados del reino el procedimiento en cualquier causa que se halle pendiente por *infraccion de Constitucion*; y los que por tales causas se hallaren presos, ó de cualquier modo arrestados, no habiendo otro motivo justo segun las leyes, sean inmediatamente puestos en libertad. Que así es mi voluntad por exigirlo todo así el bien y la felicidad de la nacion. Dado en *Valencia* á 4 de mayo de 1814.—Yo el Rey.—Como secretario del rey con ejercicio de decretos, y ha-

bilitado especialmente para éste.—Pedro de Macanaz.

PIEZA 2.

GUBERNACION DE ULTRAMAR.

Manifiesto de Lardizábal.

Por el real decreto de 4 del corriente, de que incluyo á V. copias, y que de órden de S. M. hará V. circular en el territorio de su mando, se enterarán esos habitantes del estraordinario beneficio con que la divina Providencia acaba de premiar los esfuerzos de la mas leal y mas valiente de todas las naciones, restituyéndole despues de un largo cautiverio al mas amado de los reyes. La presencia de S. M. ha hecho ya cesar las disputas y los partidos que dividían los ánimos, y que amenazaban sumergir las provincias de la monarquía en Europa en el abismo de males que sufren algunas de América. Tambien hubieran cesado los de ella si sus habitantes hubiesen podido ser testigos del entusiasmo y de la inesplicable alegría con que sus hermanos de Europa han recibido á S. M.; y sobre todo si conociesen sus reales intenciones respecto á sus súbditos de esas provincias: entonces se acabarían al

momento los disturbios que causan la desolacion de ellas, y serían desde luego completamente felices. No lo sería ménos S. M. Desgraciadamente no lo es todavía. Sentado en el trono de sus mayores vé condenado à la humillacion y al abatimiento á su opresor; mira la corona de Francia en las sienes del legítimo Monarca, y goza del sublime espectáculo que le ofrece la Europa restituida á la paz y volviendo atónita los ojos á España, reconociendo que el valor y la constancia heróica de los españoles son el orígen de tantos portentos; y en medio de tan grandes motivos de satisfaccion su real ànimo se halla penetrado de dolor considerando los alborotos que durante su ausencia se han suscitado en algunas provincias de América. S. M. se halla íntimamente persuadido de que las provincias que componen la monarquìa en ambas partes del mundo no pueden prosperar las unas sin las otras; y no tiene ménos amor á sus vasallos de las remotas que el que tiene á los mas de las cercanas à su residencia. Por lo tanto S. M. está resuelto á enmendar los agravios que hayan podido dar motivo ò servido de pretesto à los alborotos; y para proceder con verdadero conocimiento ha pedido informes à personas naturales de esas provincias, estimadas en ellas, y que segun el crédito que tienen de imparciales dirán los es-

cesos que han podido haber de una y otra parte. Estos informes se hallaràn evacuados dentro de pocos dias; y S. M., conocida la verdad, se colocará en medio de sus hijos de Europa y de América, y hará cesar la discordia, que nunca se hubiera verificado entre hermanos sin la ausencia y cautiverio del padre. S. M. dirigirá muy en breve su palabra à los naturales y habitantes de esas provincias; y entretanto en el real decreto que acompaño á V. y que S. M. ha dado al tomar las riendas del gobierno, hace conocer que la pretendida Constitucion política de la monarquía, promulgada en Cádiz por las llamadas Córtes generales y estraordinarias de 19 de marzo de 1812, fué obra de personas que de ninguna provincia de la monarquía tenian poderes para hacerla; y los que se suponían diputados por América en aquellas Córtes ilegítimas, habían sido por la mayor parte elegidos en Càdiz, sin que las provincias, de las cuales se intitulaban apoderados, tuviesen parte en tales elecciones, ni aun siquiera noticia de que se trataba de hacerlas. Con este vicio de ilegitimidad concurrió èl de la falta absoluta de libertad de las deliberaciones tomadas entre los gritos y las amenazas de hombres perdidos, de que una faccion turbulenta llenaba las galerías de las Córtes, siguiendo el mismo sistema empleado en las

asambleas revolucionarias de Francia, y con igual éxito, que fué el de publicar una Constitucion, en que bajo de falsas apariencias de libertad se minaban los cimientos de la monarquía, se abría la puerta à la irreligion, y se suscitaban ideas cuya consecuencia necesaria era la guerra de los que por sus vicios ó por su pereza nada tienen contra los que gozan del fruto de sus trabajos, del patrimonio de sus mayores ó de los empleos debidos à sus servicios. Tales han sido en todos los siglos las resultas de las revoluciones populares, y las ocultas pero verdaderas miras de los promovedores de ellas. Ninguno de estos vicios ni de estas funestas consecuencias de la referida Constitucion se ocultaron al buen sentido de los habitantes de la península; y S. M. en no admitirla se ha conformado con la opinion general que ha conocido por sí mismo en el largo viage que ha precedido á su llegada à la capital. ¡Ojalá así como S. M. ha visto una gran parte de sus vasallos de Europa pudiese ver los de América! S. M. no duda que hallaria en ella, como ha hallado en España, los mismos españoles de todos los siglos, pródigos de sus vidas cuando se trata de la honra, y colocando la honra en la conservacion de su religion, en la fidelidad inalterable á sus legítimos soberanos, y en el apego à los usos y costumbres de sus mayores

S. M. al mismo tiempo de manifestar su real voluntad, ha ofrecido à sus amados vasallos unas leyes fundamentales hechas de acuerdo con los procuradores de sus provincias de Europa y América, y de la próxima convocacion de las Córtes, compuestas de unos y otros, se ocupa una comision nombrada al intento. Aunque la convocatoria se harà sin tardanza, hà querido S. M. qne preceda esta declaratoria, en que ratifica la que contiene su real decreto de 4 de este mes acerca de las sòlidas bases sobre las cuales ha de fundarse la monarquía moderada, única conforme á las naturales inclinaciones de S. M., y que es el solo gobierno compatible con las luces del siglo, con las presentes costumbres y con la elevacion de alma y carácter noble de los españoles.

No duda S. M. que esta manifestacion autorizada con su real palabra conservarà la tranquilidad en las provincias no alteradas; y quiere que V. la haga llegar á las que padecen turbaciones, para que depuesto todo encono se preparen á nombrar, luego que llegue la convocatoria para las Córtes, sugetos dignos de sentarse entre sus hermanos de Europa para proceder bajo la presidencia del monarca y padre comun á curar las heridos que las pasadas calamidades han causado, y à precaver para lo venidero en cuanto lo alcanzare la pruden-

cia humana, los males que han sufrido S. M. y sus vasallos de ambos mundos.—Lo comunico á V. de real órden para su mas breve y puntual cumplimiento. Dios guarde à V. muchos años. Madrid de mayo de 1814.

PIEZA 3.

Representacion que sesenta y nueve diputados de las Córtes ordinarias elevaron en abril del año catorce á S. M. hallándose en Valencia de regreso de Valencey.

SEÑOR.

La divina Providencia nos ha confiado la representacion de España para salvar su religion, su rey, su integridad y sus derechos á tiempo que opiniones erradas, y fines ménos rectos se hallan apoderados de la fuerza armada, de los caudales públicos, de los primeros empleos, de la posibilidad de agraciar ú oprimir, ausente V. M., dividida la opinion de sus vasallos, alucinados los incautos, reunidos los perversos, fructificando el arbol de la sedicion, principiada y sostenida la independencia de las Américas, y amagadas de un sistema republicano las provincias que representamos: indefensos à la faz del mundo hemos sido insultados, forzados y oprimidos para no

hacer otro bien que impedir y dilatar la ejecucion de los mayores males, y no quedàndonos otro recurso que elevar à V. M. el adjunto *manifiesto que llena el deseo de nueetras provincias, el posible desempeño de nuestros deberes, nuestros votos, y la sumision y fidelidad que juramos á V. R. P. y á nuestras antiguas leyes é instituciones.*

Suplicamos á V. M. con todas las veras de nuestro corazon, se digne enterarse, y con su soberano acierto, enjugar las làgrimas de las provincias que nos han elegido, y de los leales españoles que no han cesado de pedir á Dios por la restitucion pe V. M. al trono, y hoy por la dilatacion de sus dias para labrar su felicidad.

Dios guarde á V. M. los muchos años que le pedimos. Madrid 12 de abril de 1814.—Señor.—A los reales pies de V. M.

Bernardo Mozo y Rosales, diputado por Sevilla.—*Juan José Sanchez de la Torre, diputado por* Burgos.— *Bernardo de Escobar, diputado por* Leon.— *Diego Henares Tiendas, diputado por* Córdoba.— *Ignacio Ramon de Roda, diputado por* Galicia.— *Antonio Gomez Calderon, diputado por* Córdoba.— *Juan Antonio Fernandez de la Cotera, diputado por* Burgos.— *Miguel de Frias, diputado por* Toledo.— *Buenaventura Dominguez, diputado por* Galicia.— *Roque María Mosquera, diputado por* Ga-

licia.— *Gerónimo Castillon, diputado por* Aragon.— *Manuel Marquez Carmona, diputado por* Córdoba.— *Joaquin Moliner, diputado por* Valencia.— *José Antonio Navas, diputado por* Cataluña.— *Gregorio Ceruelo, diputado por* Palencia.— *Benito Arias de Prada, diputado por* Galicia.— *Francisco Javier, obispo de Almería, diputado por* Granada.— *Ramon Cubells, diputado por* Valencia.— *Pablo Fernandez de Castro, diputado por* Galicia.— *Pedro Alcántara Diaz de Lavandero, diputado por* Palencia.— *Valentin Zorrilla de Velasco, diputado por* Burgos.— *Manuel Gaspar Gonzalez Montaos, diputado por* Galicia.— *Domingo Fernandez de Campomanes, diputado por* Asturias.— *Gerónimo Antonio Diez, diputado por* Salamanca.— *Blas Ostolaza, diputado por el* Perú.— *Antonio Joaquin Perez, diputado por la* Puebla de los Angeles.— *Antonio Gayoso, diputado por* Galicia.— *Cárlos Martinez Casaprin, diputado por* Asturias.— *Angel Alonso y Pantiga, diputado por* Yucatan.— *Fermin Martin Blanco, diputado por* Galicia.— *José Cayetano de Foncerrada, diputado por* Valladolid de Mechoacan.— *Cayetano de Marimon, diputado por* Cataluña.— *Fr. Geraldo, obispo de Salamanca, diputado por* Galicia.— *Manuel María Aballe, diputado por* Galicia.— *Jacinto Rodriguez Rico, diputado por* Zamora.— *Geró-*

nimo Lorenzo, diputado por Toro.— *Antonio de Arce, diputado por* Estremadura.— *Juan Manuel de Rengifo, diputado por* Avila.— *Diego Martin Blanco Serrallas, diputado por* Sevilla.— *José Zorrilla de la Rocha, diputado por* Toledo.— *Prudencio María de Veràstegui, diputado por* Alava.— *Luis de Lujan y Monroy, diputado por* Toledo.— *Tadeo Gárate, diputado por* Puno.— *Pedro García Coronel, diputado por* Trujillo del Perú.— *José Gavino de Ortega y Salmon, diputado por* Trujillo del Perú.— *Manuel Ribote, diputado por* Burgos.— *Mariano Rodriguez de Olmedo, diputado por la* Ciudad de la Plata y provincia de Charcas.— *Andres Mariano de Cerezo y Muñoz, diputado por* Burgos.— *Salvador Sanmartin, diputado por* Nueva-España.— *Benito Saenz Gonzalez, diputado por* Toledo.— *Joaquin Palacin, diputado por* Aragon.— *Juan Capistrano Pujadas, diputado por* Aragon.— *Nicolas Lamiel y Venages, diputado por* Aragon.— *Juan Francisco Martinez, diputado por* Aragon.— *Pedro Aznar, diputado por* Aragon.— *Bartolomé Romero y Montero, diputado por* Granada.— *Ramon María de Adurriaga, diputado por* Burgos.—*Pedro Vidal, diputado por* Leon.— *Agustin de Cáceres, diputado por* Segovia.— *Alejandro Izquierdo, diputado por* Soria.— *Pedro Diez García, diputado por* Estremadura.— *Bonifacio de Tossantos, diputa-*

do por Burgos.— *Luis de Leon, diputado por* Segovia.— *Francisco Lopez Lisperguer, diputado por* Buenos-Aires.— *Tadeo Segundo Gomez, diputado por* Aragon.— *Domingo Balmaseda, diputado por* Soria.— *Manuel Carasa, diputado por* Sevilla.— *José Miralles, diputado por* Valencia.— *Antonio Colomer, diputado por* Valencia.—

RESUMEN.

Provincias.	*Diputados.*
Alava.	1.
Aragon.	7.
Asturias.	2.
Avila. . . . . , ...	1.
Buenos-Ayres.	1.
Burgos.	7.
Cataluña.	2.
Ciudad de la Plata y provincia de Charcas.	1.
Córdoba. . . . . , ...	3.
Estremadura.	2.
Galicia.	10.
Granada.	2.
Leon.	2.
Nueva-España.	1.
Palencia.	2.
Perú.	1.
Puebla de los Angeles.	1.
Puno.	1.
Salamanca.	1.

Segovia	2.
Sevilla	3.
Soria	2.
Toledo	4.
Toro	1.
Trugillo. (Perú)	2.
Valladolid de Mechoacan	1.
Valencia	4.
Yucatan	1.
Zamora	1.
	69.

Son sesenta y nueve diputados.

NOTA.—Se ha omitido en esta pieza á propósito por difusísimo, fastidioso, necio é impostor el *manifiesto* que estos infames españoles dirigiéron al rey acompañado con la representacion que dejamos transcrita. Pero si alguno quisiese enterarse del monstruoso contenido de aquel aborto, podrá ocurrir, á saber: en la Habana, à la oficina de *Arazoza* y *Soler*, que lo reimprimieron en los Diarios de gobierno de 10, 11 y 12 de octubre de 1814, y en Málaga à la imprenta de *Martinez*, donde se le hizo igual honor sin citacion de año, pero con las *licencias necesarias*.

FIN.

Campo

1º

R. Palau 206363-
T XII Pg 66

2º R Palau 285180
T XVIII - Pg 421

3º, NO figura en Palau

4º - NO figura en Palau

5º NO figura en Palau
Tiene un grabado
publicado en Cuba





